



14/94

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**COMPENSACIONES ECONOMICAS EN LAS
FUERZAS ARMADAS
MEXICANAS**

TESIS PROFESIONAL

que para obtener el titulo de
LICENCIADO EN DERECHO
p r e s e n t a :

HILDA AMELIA CUAPANTECATL CHAVEZ

MEXICO, D. F.

1982



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

	PAGINA
I. -INTRODUCCION.....	I - XX
CAPITULO PRIMERO.....	1
Antecedentes históricos que dieron origen a las Leyes y Reglamentos sobre Retiros, Pensiones y Compensaciones en las Fuerzas Armadas Mexicanas.	
A. -REMOTOS.....	2
B. -PROXIMOS.....	22
CAPITULO SEGUNDO.....	34
Comparación del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional y la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.	
A. -APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.....	52
B. -LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.	54
CAPITULO TERCERO.....	82
Organización y procedimientos sobre los haberes de retiro, pensiones y compensaciones en las Fuerzas Armadas Mexicanas.	
A. -RETIROS.....	84
B. -PENSIONES.....	95
C. -COMPENSACIONES.....	99
CAPITULO CUARTO.....	113
Análisis de la compensación que otorga el Estado a militares con Licencia Limitada.	
CONCLUSIONES.....	142
BIBLIOGRAFIA.....	

INTRODUCCION

El hombre sobrevive y progresa mediante su propio trabajo, - por eso garantizar que puede libremente escoger su medio de sustento o la actividad que le acomode, y obtener a cambio una compensación económica justa en conjunción con una adecuada protección social, ha ocasionado que la humanidad se vea involucrada en una constante lucha por alcanzar la libertad y el respeto a la dignidad del hombre en el campo del trabajo.

En épocas anteriores al siglo en que vivimos, si bien en forma limitada, la prioridad que se le daba al individuo sobre el núcleo colectivo, el incremento de los grandes capitales en la industria y la teoría del liberalismo económico que sostenía la no intervención del Estado en las relaciones entre el trabajador y el patrón; - fueron las causas directas de grandes injusticias para el trabajador, ya que los capitalistas dueños de los medios de producción imponían a los desposeídos o marginados condiciones de trabajo cada vez más infamantes. Estos trabajaban grandes y extenuantes jornadas a cambio de un salario miserable, carecían del derecho de exigir prestaciones sociales, de servicio, dinero, o especie, en caso de enfermedad, invalidez temporal o permanente, o la misma muerte del trabajador. Hay que considerar que figuraban en este - -

panorama de explotación, la mujer y el niño, en peores condiciones y sin protección alguna. Bajo esta férula nace en Europa a fines del siglo pasado "El Derecho del Trabajo", el cual establece el principio, de que es un derecho y un deber del Estado introducir y normar sobre las relaciones económicas de la producción, en forma que garantice al hombre que trabaja y a su familia condiciones justas y dignas de vida.

Antes del presente siglo, en México no existió el derecho del trabajo, como hoy se le conoce, impartíase pautándose éste por medio de las reglamentaciones coloniales existentes, como lo fueron las Leyes de Indias, las Siete Partidas y la Novísima Recopilación, lo cual lejos de beneficiar empeoró la situación de los trabajadores debido a la inestabilidad social, política y económica que prevaleció en los primeros años del México Independiente.

En los primeros años de 1800, durante los movimientos preparatorios de la Independencia de México, rigió la primera Constitución formal, que fue la "Carta de Cádiz", siendo de tipo liberal y de gran influencia en nuestros subsecuentes instrumentos constitucionales, ya que, en ella los legisladores se comienzan a preocupar por el trabajador y desválido, en teoría.

Con el México Independiente, nace la Constitución de 1824, -- la cual establece los derechos del hombre y del ciudadano, atribuyéndole al Estado la obligación de velar por ellos, por medio de leyes sabias y justas.

La Constitución de 1857 estableció los derechos de los hombres ante el Estado y la sociedad, pero imperando la filosofía liberal con su contexto individualista, es decir, anteponiendo al individuo a la colectividad y excluyendo al Estado de intervenir en el contexto económico del país, a pesar de ser un importantísimo campo de la actividad humana. Pero en el Congreso de 1857, se levantaron en su seno voces de lucha contra las injusticias sociales que tal régimen jurídico propiciaba; esos miembros del Congreso que lucharon contra las injusticias sociales fueron Don Ignacio Vallarta y Don Ignacio Ramírez, y, a punto estuvieron los entendidos, de dar reconocimiento al derecho del trabajo, por lo menos como principios teorizantes.

En síntesis, desde las primeras leyes constitucionales que organizaron el Estado Mexicano, se consignan derechos en favor del individuo y del ciudadano en abstracto, y entre estos dere--

chos el de libertad de trabajo, que nada tiene que ver con nuestro derecho del trabajo moderno. "Las Constituciones Políticas de México, a partir de la Consumación de nuestra Independencia, son - tradicionalistas, individualistas y liberales, como lo fue el Acta Constitutiva de 31 de enero de 1824; las Siete Leyes Constitucionales de 29 de Diciembre de 1836; Bases Orgánicas de 12 de junio de 1843; Acta de Reformas de 18 de mayo de 1847; Bases para la Administración de la República de 29 de abril de 1853; Constitución Política de la República Mexicana de 5 de febrero de 1857; -- Estatuto Orgánico del Imperio de Maximiliano de 10 de abril de 1865, de existencia efímera, pues la Constitución de 1857 nunca - perdió su vigencia, subsistiendo los derechos del hombre a la li- bertad, a la propiedad y a la seguridad frente al Estado".⁽¹⁾

El primero de julio de 1906, el Partido Liberal que dirigía Ricardo Flores Magón, publicó un manifiesto valiente y generoso programa en favor de una legislación del trabajo. En él -- están señalados los derechos que deberían gozar los obreros y los campesinos para dignificar sus vidas. Pero el Derecho -- Mexicano del Trabajo es obra de la Revolución Constituciona--

(1) TRUEBA URBINA ALBERTO
NUEVO DERECHO DEL TRABAJO - TEORIA INTEGRAL
3/a, ED. Corregida y aumentada,
Ed. Porrúa, -México 1975.
Pags. -140, 141.

lista. Fue el grito de libertad de los hombres explotados en fábricas y talleres, militantes en la revolución, el que dio nacimiento a las primeras leyes de trabajo.

Se registraron hechos sangrientos como los de Cananea y Rio Blanco, en consecuencia de esta por lograr mejores condiciones de trabajo, que dignificaran al hombre productor de principios del presente siglo.

Al triunfo de la Revolución Constitucionalista, el 14 de septiembre de 1916, se expidió un decreto en el que se convocaba a elecciones para un Congreso Constituyente, de donde emana la Constitución Política de 1917.

La Constitución Mexicana de 1917, es la primera en el mundo que declara y protege el derecho de los trabajadores, lo que después se han llamado garantías sociales, o sea, el derecho que tienen todos los hombres de llevar una existencia digna y el deber del Estado de asegurar que así sea. Mientras las garantías individuales exigen al Estado una actitud de respeto para las libertades humanas, pues estas forman un campo donde el

poder estatal no debe penetrar, las garantías sociales por el ---
contrario, imponen a los gobernantes la obligación de asegurar -
el bienestar de todas las clases integrantes de la comunidad, dentro
de estas garantías sociales de la Constitución de 1917 se en---
cuentra el Artículo 123, que es la base fundamental del tema de --
nuestro trabajo.

El Artículo 123 protege no sólo el trabajo económico, el que -
se realiza en el campo de la producción económica, sino el trabajo
en general, el de los empleados comerciales, artesanos, do-
mésticos, médicos, abogados, artistas, deportistas, técnicos, -
etc. La grandiosidad del derecho mexicano del trabajo radica ---
precisamente en que protege por igual a todos los que prestan un -
servicio a otro o viven de su trabajo; contiene derechos sociales
para la reivindicación de la clase trabajadora, que al ser ejerci--
dos por ésta no solo transformarán las estructuras económicas -
socializando los bienes de la producción, sino que impondrán las_
bases para hacer extensiva la seguridad social a todos los hom---
bres, al amparo del humanismo proletario que se deriva del men-
cionado precepto social, de acuerdo con una profunda y auténtica
interpretación jurídico-social.

"Los nuevos estatutos sociales transformaron al Estado moderno partiéndolo en dos; -el Estado propiamente político, con funciones públicas y sociales inherentes al Estado burgués y el Estado de derecho social, con atribuciones exclusivamente sociales, -
(1)
provenientes del poder social del Artículo 123".

Para los miembros de las instituciones armadas del país, la protección y seguridad social han evolucionado progresivamente a partir de nuestra Revolución político-social de 1917, a través de leyes, decretos y reglamentos, que han sido consolidados en una sola que ahora se conoce como Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, en cuya orgánica se refleja en todos sus aspectos la protección y seguridad social para los militares y sus familias.

La seguridad social es tema primordial de nuestro estudio porque es a través de ella que se han obtenido el equilibrio, entre el bien común y la justicia social, ya que ella contempla las contingencias de todos como una causa común; la seguridad social para lograr sus fines se sirve de los medios del Estado, apoyada en el derecho social, el cual deja sentir su acción en el

(1) Op. Cit. pag. 108

hombre como una garantía fundamental e imprescindible.

Los legisladores y los estudiosos de la materia depositaron - en la doctrina y la técnica jurídica, la interpretación y aplicación de los preceptos vigentes sobre el derecho social que contemplamos, en un régimen general y cuyo contenido se encuentra en el Artículo 123 Constitucional apartado "A" y otro especial que en el Artículo también se contempla como apartado "B", independientemente de otros ordenamientos relativos a esta materia.

LAS COMPENSACIONES EN LAS INSTITUCIONES ARMADAS

Nuestro tema a desarrollar se encuentra plasmado en la Ley que emana de este mismo precepto, Artículo 123 Constitucional, con el nombre de: "Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas", que propiamente creó el instituto correspondiente como instrumento para salvaguardar y proteger al militar y a su familia, núcleo impulsor de dichas instituciones armadas.

El derecho a la seguridad social, debido a la forma de Estado

Federal, adoptada por México, se encuentra plenamente reglamentado por una Ley Suprema, la Constitución Federal, que ninguna ley secundaria podrá interferir y menos contravenir; es obvio que dentro de estas leyes se encuentra la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, esto es, todas las leyes reglamentarias de los preceptos constitucionales tienen como principio o punto de partida la Constitución de 1917.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentran asentadas las normas fundamentales para instrumentar todo lo relativo a la seguridad social, como lo son los artículos 31, fracción I y IV; 73, fracción XVI y XXV; 90; 104, fracciones I y II; pero de fundamental importancia para nuestro estudio es el contenido del artículo 123 Constitucional, donde se encuentran establecidos los lineamientos para la organización de las bases mínimas de la seguridad social, en cuyos apartados "A" y "B" podemos observar una reglamentación general y otra especial; en la primera norma las relaciones obrero patronales, en las que las constituciones de los Estados podrán modificar pero nunca podrán violar o restringir las mínimas establecidas por la citada Carta Magna. Por otra parte, este apartado contiene

la ley básica en el derecho mexicano de la seguridad social, en la Ley del Seguro Social, en la cual se garantiza la protección al trabajador y de sus familias en cualquier ramo en que se desempeñe.

Desde luego la técnica jurídica de la seguridad social involucra varios aspectos, como lo son sus fuentes, su interpretación, su integración y los diferentes problemas que en un momento determinado presenta su aplicación.

"Las fuentes del Derecho de la Seguridad Social pueden ser formales, reales e históricas. Dentro de las fuentes formales de este derecho se encuentran: la Ley, el Derecho Internacional el Derecho Legislativo, el Decreto-Ley, el Reglamento, la Circular, los Acuerdos Autónomos, el Derecho del Trabajo, el Derecho Común, la costumbre, el uso, la doctrina y la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la equidad".⁽²⁾

Debido a la forma de Estado Federal adoptada por México, la seguridad social es regida por las siguientes normas legislativas:

- X -

(2) Lic. OSCAR RAMOS ALVAREZ.
La Seguridad Social en el Derecho.
Tomo II. Apuntes.

- A. -Normas Constitucionales como principio básico.
- B. -Leyes que emanan de la Constitución, como son: las leyes reglamentarias, las leyes orgánicas y las llamadas leyes sociales. El Derecho Constitucional Secundario.
- C. -Leyes Federales Ordinarias y Constituciones Locales. - - Estos dos tipos de normas tienen la misma jerarquía; en materia de seguridad social de los servidores públicos, - las competencias de la Federación y de los Estados a veces son coincidentes, en atención a que no se les está reservada a una o a otros únicamente, ni prohibida a ninguno o a todos, ni es posible la concurrencia en el derecho mexicano.
- D. -Leyes que emanan de la Constitución Local. Es de hacerse notar que hay una corriente favorable a la federalización del servicio de seguridad social asumido por los Estados a través de convenios con Instituciones Nacionales, como lo son el ISSSTE y el IMSS. En cuanto a la seguridad social militar, es de carácter federal ejecutada por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas en coordinación con las Secretarías de la Defensa Nacional y Marina; la ley emana formalmente de la Consti-

tución y ésta dispone que los militares se registrarán por sus propias leyes, entre otros aspectos, los de seguridad social, tomando en cuenta las bases mínimas establecidas - en el Artículo 123.

E. -Leyes Locales Ordinarias y Derecho Municipal. -Después de este escalonamiento por la Ley como fuente normal -- del Derecho de la Seguridad Social, se hace notorio el ma_ yor movimiento legislativo en la Federación que en los Es_ tados. Las Leyes que emanan de la Constitución, o sea -- las del Estado Federal como Unidad, han marcado la ruta_ a seguir de la seguridad social en México.

Dentro de las fuentes reales del derecho de la seguridad so--- cial se encuentran los movimientos sociales y los medios técnicos aplicables que han surgido a través de las ideas y las tendencias_ de la equidad entre la justicia y el bien común; son campos de --- esos hechos el orden jurídico y político creado en la Constitución_ el respeto a los derechos del hombre o garantías individuales.

Las fuentes históricas del derecho de la seguridad social, --- son todos aquellos procedentes que dieron origen a las leyes ac-- tuales, (Vgr) la Ley de Pensiones Civiles de Retiro, la Ley del -- Seguro de Vida Militar, etc., son fuentes históricas del Derecho_

Mexicano de la Seguridad Social.

La interpretación del derecho de la seguridad social es en el sentido de que el derecho es una manifestación de la vida humana. Como tal es inacabada, imperfecta y externa; por ellos es necesario interpretar siempre el derecho, pero el derecho rompe los moldes romanos en cuanto a interpretación y esencia social.

Se dice que es inconcluso debido a la dinámica cambiante de la vida a la cual pretende regir; imperfecto porque aunque declare su sentido, no hay fórmula capaz de traducir sin defectos todo lo entrañable del derecho; y externo en tanto es solo manifestación de lo que se agita en la conciencia del pueblo.

La interpretación del derecho no debe tenerse al dar un sentido a la norma, al disipar una duda lógica; sino que debe proseguir tras su sentido más acorde con la justicia de la vida objetiva en la norma, o lo que es lo mismo, tras la naturaleza valiosa de la cosa significada.

Por lo que se refiere a la integración del derecho de la seguridad social, siempre existirá la necesidad de interpretar el derecho pero puede no ser suficiente la interpretación a la solución del caso, porque, simplemente no haya norma. En el campo de la integración con base en la plenitud hermética del derecho, sus fuentes pueden tener vacíos, el derecho no.

En cuanto a otros problemas de la aplicación del derecho de la seguridad social, se encuentran entre otras cuestiones, las personas a quienes se les debe otorgar; el espacio, la seguridad social es territorialista, pero su significado humanista es de carácter -- universal al no contener normas que discriminen en razón de la nacionalidad, en cuanto al tiempo es de vigencia sucesiva y de interés público.

Ahora bien, continuando con el derecho vigente, de interés en nuestro tema nos encontramos con que el apartado "A" del Artículo 123, artículo cuyas bases integran, el derecho mexicano del trabajo, rige entre obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo, es decir, es aplicable a todo aquel que puede prestar un servicio a otro

en el campo de la producción económica y fuera de éste. El apartado "B" rige exclusivamente las relaciones de trabajo entre el Estado y sus servidores, o sea entre los Poderes de la Unión y el Gobierno del Distrito Federal con sus trabajadores. Suma importancia tiene en nuestro estudio el contenido de la fracción XIII de este mismo apartado "B" y que a la letra dice: "Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de Seguridad Pública, así como el personal del servicio exterior, se regirán por sus propias leyes".

"El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones".

La Ley Federal del Trabajo regula el equilibrio de las relaciones entre trabajadores y patrones, pero al mismo tiempo dispone expresamente que debe conseguirse también la justicia social. Es decir, la justicia social cuyas bases mínimas establece el Artículo 123, a fin de que los trabajadores obtengan beneficios

nuevos en la medida de que el desarrollo de la industria lo permita. Esta tesis del mensaje de la ley sobre la justicia social es incompleta, es simplemente un aspecto de la misma, es la parte de la justicia social que se refiere al mejoramiento económico de los trabajadores; pero la idea integral de aquella que emerge del ideario de los textos del Artículo 123, es más amplia porque no sólo tiene por objeto que los trabajadores alcancen su dignidad de personas humanas y de su mejoramiento de condiciones económicas, sino que también logren la reivindicación de sus derechos. Es por eso que las normas de la Ley del trabajo son incompletas, ya que solo se refieren a la idea de justicia social como una tendencia niveladora y proteccionista, olvidándose del sentido más importante que tiene la misma como es el de la reivindicación de los derechos del proletariado, tendientes a la socialización de los bienes de la producción.⁽³⁾

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, es la reglamentaria del apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la fracción XIII del mismo apartado, que en su artículo 8/o. dispone: "quedan excluidos del régimen de esa ley, los empleados -

(3) ALBERTO TRUEBA URBINA y JORGE TRUEBA BARRERA
Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada,
ED. Porrúa México 1981.

de confianza; los miembros del Ejército y Armada Nacionales'⁴⁾
etc., por lo que por disposición constitucional, las instituciones
armadas, en lo que se refiere a seguridad social, se rigen por -
sus propias leyes.

Para arribar a la base de nuestro estudio, que es sobre las -
compensaciones económicas en las Fuerzas Armadas, tendremos
que analizar las disposiciones contenidas en la Ley del Instituto
de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; orde-
namiento creado para salvaguardar y proteger al militar de las -
posibles desgracias que, en un momento determinado, la natura-
leza y el medio le imponen al ser humano, y así proporcionar --
una mayor seguridad y tranquilidad a los elementos militares, -
coadyuvando a proteger y conservar la energía humana de las ---
instituciones Armadas del país, por ende, trabajadores de la -
Nación.

Por ley del 28 de mayo de 1976, publicada en el Diario Oficial
de la Federación el 29 de junio del mismo año, fue expedida la -
Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas
Mexicanas, la que según su artículo 1.º transitorio, entró en vi-

4) Art. 8/º. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del
Estado.
Reglamentaria del Apartado "B" del Art. 123 Constitucional.
4/a. Ed. 1981.
Edc. ANIDRAIDE, S. A.
Colima Núm. 213.
México, D. F.

gor treinta días después, o sea el 29 de julio del propio año. Esta nueva ley abrogó la Ley de Retiros y Pensiones Militares y el Decreto que creó la Dirección de Pensiones Militares, así como la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas y, en general, derogó todas las disposiciones que se le opusieron.

Esta Ley resumió y mejoró amplia y grandemente los beneficios y prestaciones que contenían las anteriores disposiciones, haciendo justicia a todos aquellos que han entregado su vida al servicio del país.

La nueva Ley creó el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, que con su calidad de organismo descentralizado y en coordinación con las Secretarías de la Defensa Nacional, por lo que respecta al Ejército y a la Fuerza Aérea Mexicana, y a la de Marina con relación a la Armada; se encargó de realizar todo lo relativo a la seguridad social de las Fuerzas Armadas y de sus familiares.

Como primer paso, el Instituto, al absorber la antigua Dirección de Pensiones Militares y adquirir además diversas funciones

procedió a reorganizar su estructura, creando o modificando las diversas dependencias de la misma para el mejor servicio, quedando integrado como sigue:

Junta Directiva, Director General, Subdirector General, Subdirección Administrativa, Subdirección de Prestaciones Económicas, Subdirección de Desarrollo Habitacional, Subdirección Médica, Subdirección de Finanzas, Departamento Jurídico y Contraloría.

Como una de las dependencias de la Subdirección de Prestaciones Económicas, se creó el Departamento de Registro y Vigencia de Derechos, que tiene por objeto como su nombre lo indica, llevar el registro de todos y cada uno de los miembros de las Fuerzas Armadas en el activo o en retiro, y sus familiares, así como de los pensionistas a quienes con cargo a su patrimonio se les cubren beneficios, y además establece la vigencia de los derechos de los individuos arriba mencionados.

Finalmente, se encomendó al propio Departamento la organización y manejo de la estadística general de los servicios y pres

taciones proporcionados por el Instituto.

En tales condiciones, el Instituto sin invadir las atribuciones de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, en su caso, las cuales continuarán afiliando y reafiliando al personal en el activo y retirados, está llevando a cabo su función que, fundamentalmente, es la afiliación familiar de todo el personal de las Fuerzas Armadas, ya sea en el activo o retirados y de los pensionistas que lo deseen.

IIACCII/hacch.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS QUE DIERON ORIGEN
A LAS LEYES Y REGLAMENTOS SOBRE RETIROS Y
PENSIONES ASI COMO COMPENSACIONES EN LAS -
FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

A. - REMOTOS.

B. - PROXIMOS.

CAPITULO PRIMERO.

ANTECEDENTES HISTORICOS QUE DIERON ORIGEN A LAS LEYES Y REGLAMENTOS SOBRE RETIROS, PENSIONES Y COMPENSACIONES EN LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

A. -ANTECEDENTES REMOTOS.

Estudiar y escribir sobre el origen del militar actual así como los antecedentes mas remotos de su legislación castrense, es tener que trasladarse a la época misma de la aparición del hombre, ya que éste ha sido un eterno y constante luchador por su supervivencia y su seguridad, contra la naturaleza, sus elementos y contra el hombre mismo.

En lo que ahora comprende el territorio de México, así como en el resto del Continente Americano, hace decenas de miles de años, A.C., es posible que ya existieran pobladores, como lo prueba el descubrimiento del hombre de Tepexpan en territorio mexicano y que se le ha situado en la época del maui hace unos diez mil años A.C., así como la existencia de una gran vegetación donde vivía el bisonte, el antílope, el manut., etc. que

sin lugar a dudas, ocasionaron que el hombre primitivo se agrupara con sus semejantes con cierta jerarquía y orden para dedicarse a la caza, posteriormente a la agricultura rudimentaria - cuando aparece el maíz hace unos dos mil años A.C., convirtiendo al hombre nómada en un ser sedentario. Esta vida sedentaria ocasionó que el hombre se dedicara a otros trabajos manuales como lo fueron el tejido, la cerámica, trabajos de plumas de aves, etc., creándose especializaciones y trayendo consigo el intercambio de esos productos a la región, apareciendo asimismo las clases sociales integradas por nobles, sacerdotes, comerciantes, artistas, etc., dentro de los mismos grupos de individuos ya fueran hordas, clanes, tribus y dentro de los cuales también se originó la clase guerrera o militar.

El intercambio de productos entre los agrupamientos humanos dió origen al comercio, cuya competencia, fricción y ambición de poder ocasionaron la lucha guerrera y, consecuentemente, la esclavitud y pérdida de sus riquezas de los vencidos como tributo a los vencedores, como primera canonjía para el guerrero más hábil y poderoso.

Los estudiosos de la materia ubican en los primeros mil --- años de nuestra época, la existencia de grandes ciudades, un comercio bien desarrollado y el inicio de la grandeza del arte indígena. Magnas civilizaciones se sucedieron en territorio mexicano y centroamérica, como la olíneca, cuyo florecimiento fue antes de la era cristiana y simultáneamente la cultura teotihuacana y el antiguo imperio maya, así como la chichimeca, la azteca, zapoteca, mixteca y otras mas.

'Durante su peregrinar, los aztecas, guiados por su Dios protector Huitzilopochtli, llegaron al Valle de México donde fundaron la Gran Tenochtitlán y cuya época algunos historiadores ubican - por el año de 1325'⁽⁵⁾.

En el año de 1502, con negros presagios en su destino, comienza el reinado de Moctezuma Segundo, en un imperio demasiado grande para los medios de comunicación que existían, en un imperio carente de una cohesión debido a que los súbditos de los pueblos sometidos por la guerra odiaban a los aztecas. Estos son los principales aspectos, que entre otros, ocasionaron la fácil victoria de los conquistadores españoles.

(5) ALFREDO CHIAVERO. -RESUMEN INTEGRAL DE MEXICO A TRAVES DE LOS SIGLOS.
TOMO I Primera Epoca.
Ed. Compañía General de Ediciones, S. A. México 1963.

El imperio azteca no tuvo un derecho uniforme; la política -- azteca era la de no quitar a los pueblos subordinados su propia forma de gobierno o su derecho; lo importante para ellos era que el tributo llegara en la forma en que se había convenido.

Los aztecas, pueblo de agricultores, cuando llegaron al Valle de México ya traían una cultura muy superior a la de los pueblos que ya habitaban en el valle y que acosados constantemente por otros pueblos, los mexicas tuvieron que dedicarse principalmente a la guerra.

La división de clases de los mexicas se componía por la sacerdotal y la guerrera; contando con dos principales centros de preparación: el Calmecac y el Texpochcalli; el primero se encontraba en el Templo Mayor y se enseñaba la ciencia y la instrucción militar, su finalidad principal era formar los ministros de los dioses. Al Calmecac asistían los hijos de los principales -- jefes guerreros.

Al segundo centro de preparación, que era el Texpochcalli -- y existía uno por cada Calpulli, de los cuales eran veinte en Tenochtitlán; el Texpochcalli estaba abierto para todos los hijos de

los guerreros su finalidad era instruir a los jóvenes en todas -- las artes de la guerra, pero también se daban ejercicios religiosos. --

El ejército mexica tenía como armas ofensivas la honda, el -- arco y la flecha, el dardo y la lanza. Los mexicas no envenenaban sus flechas ni ninguna otra arma, pues ellos preferían hacer prisioneros para tener elementos para sus sacrificios, que fue -- el fundamento de su filosofía y de su religión, es decir, preferían no matar a sus enemigos en la lucha guerrera, sino hacer -- de ellos el sacrificio que exigía su idea del mantenimiento de la vida.

En el ejército mexica existían veintidos dignidades militares y cada guerrero cuando participaba en operaciones militares, -- llevaba un 'itacatl' con provisiones, estos víveres y los trajes -- que se les proporcionaban estando en servicio, venían a ser su soldada o paga.

Terminada una campaña, los mexicas entregaban a los prisioneros para que fueran sacrificados a los dioses. Se imponían -- tributos a los pueblos que habían sido vencidos que venían a enri-

quecer a la ciudad. El retorno del ejército victorioso, era una serie de regocijos por todo el camino de regreso; la ciudad los recibía con enramadas y arcos triunfales; salían los sacerdotes y ministros de los templos a recibirlos y se quemaba el copal. Si la fatiga del combate era grande, había también la espléndida en los premios y para dar mayor realce a la entrega de las recompensas, éstas las hacían solemnemente en el palacio del señor o tecpan, el cual, después de hacer el galardonado, daba la concesión de grandes y ricos presentes, los hacía sentar y pronunciaba pomposo elogio de su valor y de sus virtudes.

En las pocas veces que el ejército volvió derrotado, entró en la ciudad silenciosamente y no hubo más solemnidad que el dolor y la tristeza de las exequias por los muertos caídos en campaña.

Lo anterior nos proporcionaba un panorama general, de como en los ejércitos aztecas se dio origen en algunos aspectos de los que ahora se conoce como protección social y sobre las compensaciones económicas de las fuerzas armadas, asimismo se contempla como se estimulaba a los guerreros, por medio de fiestas, regalos y recompensas los cuales consistían en la entre

ga de doncellas o productos capturados a los pueblos vencidos, - aparte de alabar sus virtudes y su valor, para lo cual en ocasiones se les permitía comer parte del corazón de los enemigos --- que sacrificaban a sus dioses con la creencia de que de esta manera incrementaban su valor guerrero y sus conocimientos en el arte bélico.

Después de la caída de la Gran Tenochtitlán en el año de 1521 los repartimientos y encomiendas sirvieron de base para el establecimiento de las colonias españolas; era el derecho que se daba a un individuo para cobrar y hacer suyos los tributos que pagaba un determinado número de naturales; estos tributos eran generalmente pagados en especie y en ocasiones en dinero.

Las cargas a los encomendaderos era tener siempre en servicio sus armas y caballos así como concurrir a las alarmas y lugares (5) donde fuera necesario la fuerza armada.

Durante el siglo XVII la encomienda, con la consecuencia de que el encomendero era el responsable de la situación militar en su territorio. Al decaer el sistema de la encomienda obligó a las autoridades de la Nueva España a buscar otra forma militar

(5) Ob. Cit, TOMO I
Resumen Integral de México a Través de los Siglos.

por lo que se inicia la creación de las milicias integradas por -- soldados sólo de nombre, para servicios locales y sin acuartelamientos. Estas milicias fueron mas bien pintorescas que eficaces, y se dirigía por las oligarquías municipales y regionales, -- ricos criollos o peninsulares, adulados por sus nuevos títulos -- militares parecía suficiente para la seguridad.

En la segunda mitad del sigloXVII hubo en la Nueva España -- importantes levantamientos populares. . Asimismo se estaba terminando el aislamiento físico de la colonia que había tenido grandes ventajas militares. Los colonizadores ingleses y franceses se acercaban a sus costas y fronteras. Ante este panorama el virrey Joaquin de Montserrat, Marqués de Cruillas, descubrió -- con tristeza que detras de la fachada militar todo estaba podrido que la milicia resultaba una farsa, por lo cual inicia la organización de un ejército regular, siendo el primero que existió en la Nueva España, integrado por seis Batallones, cinco Escuadrones y cinco Compañías.

Con la finalidad de proveer al ejército de una organización adecuada a las necesidades e implantar la disciplina, el Virrey

pidió a España el envío de oficiales; y el primero de noviembre de 1775 llegó a Veracruz Don Juan de Villalba con el nombramiento de Inspector de todas las tropas de la Nueva España, para organizar el ejército, acompañado de cinco Mariscales de Campo, varios Oficiales y dos mil Soldados. Es así como se inicia la organización de tropas regulares en la Nueva España, en donde se les asignan sueldos a los Jefes, Oficiales y Soldados. (5)

En cuanto al derecho militar en la Nueva España, las Leyes de Indias contiene algunas disposiciones, pero el material principal se basa en el derecho peninsular, como la Ordenanza Real muy importante fue también la Real Ordenanza de Intendentes en el reino de la Nueva España. Muy relevante en el derecho militar lo fue también el Decreto Real de 1793 que concedió al Real Ejército su propio fuero, surgiendo el problema del fuero militar que tantas consecuencias tendría en el México independiente. (6)

Podría interpretarse como un vago síntoma de protección social en el ejército de la colonia, la formación de un montepío especial para las viudas y los huérfanos de los militares. (6)

(5) Ob. Cit. (EL VIRREINATO)

(6) GUILLERMO FLORIS MARGADANS. -INTRODUCCION A LA HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO. ED. ESFINGE, S. A. 3/a. Ed. Pág. 88 México 7. -1978.

En el año de 1810, al ser descubierta la conspiración de Independencia y después de pronunciar su arenga en el atrio de la Iglesia de Dolores, Don Miguel Hidalgo y Costilla y sus caudillos salen rumbo a San Miguel y a medida que avanzaban se les unían más hombres, pero muy pocos con armas de fuego y algunos hasta con mujeres e hijos. Al llegar a San Miguel eran ya unos cinco mil hombres, por lo que Hidalgo organizó sus fuerzas siendo el Regimiento de la Reina el núcleo de la nueva organización y para cuando se dirigió a la Ciudad de México, su ejército se componía de unos ochenta mil hombres, pero mal armados y carentes de disciplina militar.

En esa época la situación era confusa en cuanto a la independencia de la Nueva España, ya que la proclama de Hidalgo no menciona en ninguna de sus partes tal palabra, pero sí el "viva Fernando VII". Después de los éxitos iniciales de Miguel Hidalgo, pronto se hizo evidente que a la larga no triunfaría por sus ideas, sin embargo los criollos sí querían la independencia, pero no bajo un régimen de fanáticos visionarios, ni gracias a una guerra de castas. Así muchos de los que habían estado en contra de los peninsulares en los diversos movimientos que se pueden observar en la historia desde 1808, ahora colaboraron con los

españoles en contra de los insurgentes, para después unirse con Agustín de Iturbide en 1821, a fin de obtener una Independencia - en la que ni los ideales socialistas de Hidalgo y Morelos, ni tampoco el espíritu liberal de la Constitución de Cadiz pudiera perturbar su modo de vivir. Después de la Batalla de Puente de Calderón, Hidalgo gran y carismático líder de los de abajo pero incompetente jefe militar, fué sustituido por el sensato Ignacio Allende.

Caídos Hidalgo y Allende, la lucha de los insurgentes fue continuada por José Ma. Morelos y Pavón. La base militar de Morelos era completamente opuesta a la de Hidalgo; en vez de la indisciplinada masa de indios pobres, Morelos prefería pequeños -- grupos de guerrilleros ágiles y bien entrenados. La derrota definitiva de Morelos fué en Valladolid y ejecutado en 1815.

Posteriormente con el Plan de la Profesa, Iturbide se colocó al lado de las ideas liberales y se reconcilia con las tropas de -- Vicente Guerrero, último resto de la insurrección de Hidalgo, -- Allende y Morelos, lo que dió lugar al Plan de Iguala, iniciándose la integración de la nacionalidad mexicana, en la que peninsulares criollos, mestizos e indios gozarían de iguales derechos. El 28

de septiembre de 1821, Iturbide proclamó la Independencia de México.

Desde el año de 1808, en que apuntaron las primeras inquietudes de emancipación, hasta el año de 1867 en que se consumó el triunfo de la República, la historia de México registró un número considerable de asambleas constituyentes, de instrumentos constitucionales y de planes que se proponían convocar a las primeras o modificar los segundos. De diverso origen y con variada fortuna, once asambleas constituyentes se reunieron en México durante casi sesenta años.

Es necesario mencionar dentro de las leyes fundamentales -- de México, a la Constitución de Cadiz que fué la primera constitución formal que se trató de imponer en el país, lo cual sucedió durante el período de los movimientos preparatorios de la emancipación, aunque en una forma parcial y temporalmente y además tuvo gran influencia en varios de nuestros instrumentos --- constitucionales. Esta constitución tuvo un carácter liberal, sin abandonar, empero, la idea monárquica y el monopolio de la religión católica. Se encuentran en esta amplia constitución de 384 artículos, importantes principios liberales y se vislumbran as--

pectos de protección social para el desvalido como en el caso -- del artículo 321 en el que se establece dentro de las obligaciones de los ayuntamientos, el deber de cuidar de los hospitales, hospicios, casas de expósitos y demás establecimientos de beneficencia y el artículo 335, el cual pauta dentro de las obligaciones del gobierno político de las provincias y de las diputaciones provinciales, el velar porque los establecimientos piadosos y de beneficencia llenen su respectivo objeto, proponiendo al gobierno las reglas que se estimaren conducentes para la reforma de los abusos que se observarían. Asimismo estableció reglas sobre la vida y operación de las fuerzas armadas de la época, como lo fué el establecimiento del Despacho de Guerra, el Despacho de Marina, el establecimiento de escuelas militares para la enseñanza e instrucción de todas las diferentes armas del ejército y la armada; la fijación anual de la fuerza armada, tanto en la marina de guerra como en el ejército; sin descuidar lo relativo a la disciplina, orden de ascensos, sueldos, administración y -- todo lo correspondiente a la buena constitución del ejército y la armada.

(7)

La Constitución de Cadiz y la legislación ordinaria de las --

(7) FELIPE TENA RAMIREZ. -LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO 1808-1978. Ed. Porrúa. México 1978. Pags. 97, 99 y 101

cortes fueron, en su contenido liberal, demasiado avanzadas para Fernando VII, por tal motivo la suspendió en 1814. Sin embargo la rebelión liberal de Rafael Riego en 1820, obligó al Rey a acatar la Constitución de 1812, proclamándose ese mismo año por -
(6)
segunda vez en México.

Morelos como jefe del movimiento insurgente, convocó a un congreso llamado Primer Congreso de Anáhuac, instalado en Chilpancingo el 14 de septiembre de 1814, y en cuya sesión inaugural se dió lectura a los 23 puntos que con el nombre de "~~Sentimientos de la Nación~~" preparó Morelos para la Constitución. En dicho Congreso se hizo constar en un acta solemne la declaración de independencia.
(7)

Los azares de la guerra obligaron al Congreso a emigrar de pueblo en pueblo. Durante varios meses de labores errantes, se preparó la Constitución que fue sancionada en Apatzingán el 22 de octubre de 1814, con el título de Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana.

Esta carta careció de vigencia práctica y aunque fueron designados los titulares de los tres poderes que instituía, las cir-

(6)Ob.cit. págs. 116 y 117 118.

(7)Ob.Cit.

cunstances de la época impidieron su actuación normal.

En los Sentimientos de la Nación de Morelos, se proclama la libertad de América, el monopolio del catolicismo, la soberanía popular depositada en tres poderes, la exclusiva concesión de -- empleos públicos a los "americanos", la necesidad de moderar -- la opulencia y la indigencia, la ausencia de privilegios, etc. La Constitución de Apatzingan contiene como principal producto el -- Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana; y de muy especial interés son sus artículos 24 al 40, que constituyen el capítulo quinto de la constitución, dedicado a los derechos individuales, capítulo especial que le falta a la Constitución de Cádiz. Muy característico de la época, es la opinión de que la íntegra conservación de los derechos de igualdad, seguridad, propiedad y libertad es el objeto de la institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas.

Una casi-constitución, el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, derogó la Constitución de Cádiz confirmando la posición privilegiada del catolicismo, estableció una censura -- en las materias eclesíástica y política, y en su artículo 90, prevenía la posibilidad de repartimiento de tierras comunes y realen

(6)
gas .

Posteriormente el Congreso reunido para elaborar una nueva - Constitución, expidió el 31 de enero de 1824, el Acta Constitutiva de 36 artículos, confirmando nuevamente el federalismo, y añadiendo otros principios básicos más como el bicameralismo y finalmente el 4 de octubre de 1824, expidió la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. En estas obras dominó el espíritu de los liberales Manuel Crescencio Rejón, Secretario de la Comisión, Miguel Ramos Arizpe y Valentín Gómez Farfás; además se inspiraron en la Constitución de Cádiz y en la norteamericana principalmente . Sin embargo la Constitución Federal de octubre de 1824 no pudo copiar de los Estados Unidos, la libertad de religión; la iglesia dominando gran parte de la riqueza nacional como se ha visto, era demasiado fuerte. No contento con esta victoria, el clero también supo conservar su propio fuero, - concesión que esta constitución también tuvo que hacer a los militares.

La Constitución de 1824 en sus prevenciones generales norma en una forma muy escueta los aspectos sociales del hombre como lo establece su artículo 30 que a la letra dice: "La Nación está -

obligada a proteger por leyes sabias y justas los derechos del --- hombre y del ciudadano', aún cuando en forma dispersa establece otros derechos individuales. En cambio en las atribuciones - del Poder Ejecutivo precisa la de disponer de la fuerza armada - de mar y tierra así como el nombramiento de los empleos en el - ejército y en la fracción IX del artículo 16, por primera vez, se habla en la Carta Magna de retiros, licencias y pensiones de los militares.

La Constitución de 1824, estuvo en vigor hasta 1835. Como - no podía ser revisada sino a partir del año de 1830, según ella - misma lo disponía, las reformas que empezaron a proponerse - desde 1826, se reservaron para aquel año; pero ni esas ni las - posteriores a 1830 (la última de las cuales fue propuesta en ---- 1835 por Michelena) llegaron a ser votadas por el Congreso. De tal modo la Constitución de 1824, permaneció sin alteraciones - hasta su abrogación.

(7)

Uno de los defectos de esta Constitución de 1824, era precisa- mente el inspirarse demasiado en modelos extranjeros, y no su- ficientemente en los problemas particulares de México; por ----

(7) Ob. cit. pág. 154

ejemplo el problema indigenista, tanto en su aspecto de la tenencia de la tierra, como en el de la educación de los indios y su incorporación a la nación; así también se olvidó de los problemas económicos, educativos y sociales; pues no solo los políticos eran los importantes para el México de la época como lo es en la actualidad. Es también una lástima que esta constitución no se haya inspirado en el ejemplo de Apatzingán, colocando los derechos individuales en un capítulo especial, en vez de mencionarse en forma dispersa como en la Constitución de Cádiz. Desde luego, también falta en esta constitución, como en sus modelos, el mecanismo necesario para dar eficacia a los derechos individuales.

(6)

Sin embargo, la Constitución de 1824 contiene en la Sección I del título I, una importante lista de los derechos individuales, que inclusive son calificados como "la base y el objeto de las instituciones sociales". Asimismo en las facultades del Congreso, ya establece lo relacionado con las fuerzas armadas en una forma análoga a la de 1917, es decir, faculta la ratificación de grados superiores, la de permitir o no la salida de tropas del territorio, así como sostener y levantar la fuerza armada. Lo mismo podemos notar en el artículo 85 que establece las facultades -

(6) Ob. Cit. Pág. 122

y obligaciones del Presidente, que entre otras, están la de nombrar los oficiales superiores del ejército y la armada, así como la de disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra -
(7)
para la seguridad interior y defensa exterior de la federación.

Durante la vigencia de la Constitución de 1824, así como en la época de triste y amarga memoria, del santanismo, fueron muchos los temas a los que debieron dedicar su atención los legisladores para el buen gobierno del país. Fué así como se promulgaron la Constitución de 1836, el proyecto de Reforma de 1840, proyectos de la Constitución de 1842, las bases de 1847, etc., hasta la Revolución de Ayutla, cuyo plan del mismo nombre fue proclamado el 1/o. de marzo de 1854 y el cual en su primer considerando establece "Que la permanencia del Excmo. Señor General Don Antonio López de Santana Ana, en el poder, es un constante amago para la independencia y libertad de la Nación, puesto que bajo su Gobierno se ha vendido sin necesidad una parte del Territorio de la República y se han hollado las garantías individuales, que se respetan aún en los pueblos menos civilizados". La finalidad del Plan de Ayutla, era entre otras cosas, desconocer a Santana Ana como Presidente de México, nombrando un interino, para -

(7) Ov. Cit. Págs. 153, 156, 157 y 159.

que éste a su vez convocara a un congreso para integrar a México en una República representativa popular, con la finalidad de dar una expresión a la ideología liberal de aquella época. Triunfa la Revolución y se pone en acción el Plan de Ayutla, convocándose al Séptimo Congreso Constituyente Mexicano, presidido por Don Ponciano Arriaga, este congreso deliberó desde el 18 de febrero de 1856 y para principios del año siguiente, la constitución estaba lista para ser firmada. (6)

El tono de la Constitución de 1857 era tan anticlerical para -- aquella época, que el mismo Papa Pio IX la criticó severamente y la iglesia amenazó con la excomunión a cualquier católico que participara en su formalización; sin embargo el 12 de febrero -- fue firmada.

La Revolución de Ayutla, además de su matiz político, tuvo -- propósitos sociales; fue la protesta de un pueblo que ansiaba ver respetados los derechos humanos y llevar una vida digna, que -- las fuerzas sociales minoritarias poderosas le negaban. El -- resultado de esa revolución, como ya se mencionó, fue la Carta de 1857 que había de consignar en su articulado un capítulo de los -- (6) Ob. Cit. Págs. 120, 121, 122 y 123

derechos del hombre y estructurar a la Nación como República - Federal, democrática y representativa. Sin embargo, algunas -- de las reformas que los liberales deseaban consignar en la nueva ley, fueron duramente combatidas por moderados y conservado-- res quienes impidieron el triunfo definitivo de las ideas renova-- doras del partido liberal.

Reinstaurada la República después de la caída de Maximilia-- no en 1867, los liberales triunfantes asumieron las labores del - gobierno, hasta su muerte en 1872, Benito Juárez ocupó la Presi-- dencia de la República. Posteriormente el partido conservador se adueño poco a poco de la dirección política y económica del - país y durante el largo gobierno del General Porfirio Díaz, como tantos otros hombres de la historia, éste luchó por perpetuarse en el poder, olvidando su pasado liberal, se entregó cadavez -- más al partido conservador.

B. -ANTECEDENTES PROXIMOS.

Durante el largo período del gobierno del General Díaz, se - produjo abundante legislación en todos los aspectos económicos políticos, administrativos, etc., y que por nuestro tema de es-

tudio merece especial atención la total refundición del Derecho Militar, como fué materializado en el Código de Justicia Militar, posteriormente derogado, la Ordenanza del Ejército y la Armada, la Ley de Organización y Competencia de los Tribunales Militares, la Ley de Procedimientos Penales en el Fuero de Guerra, la Ley Penal Militar, la Ley Penal para la Armada, la Ley Orgánica del Ejército Nacional y otros.

La situación social, económica y política de fines del siglo XIX y la primera década del XX, originó la Revolución Mexicana. Los campesinos no eran dueños de las tierras que trabajaban y sufrían una vida llena de injusticias, pues los propietarios en lugar de explotar la tierra, explotaban al hombre. En 1910, un 80 por ciento de los campesinos no tenía tierra propia, mientras que unas tres mil familias tenían en su poder toda la tierra mexicana; además existía el sistema de las deudas transmisibles de padres a hijos, apuntadas en las tiendas de raya, que dio origen a una nueva forma de esclavitud.

Por lo que respecta a los obreros, carecían de derechos e intolerables condiciones de trabajo pesaban sobre ellos. Las desi-

gualdades entre las clases sociales eran cada vez más profundas. La Constitución de 1857 había cedido su vigencia a la dictadura de un hombre y el pueblo de México para alcanzar la democracia y la justicia, empuñó las armas en lo que puede llamarse la primera revolución del siglo XX.

El resultado de esta lucha social fue la Constitución promulgada el 5 de febrero de 1917, que recogió lo mejor de la tradición nacional de máximo respeto al hombre de la ley fundamental anterior, combinó el individualismo con nuevas ideas sociales conteniendo en su texto la primera declaración de los derechos sociales de la historia de la humanidad.

El primero de julio de 1906, los dirigentes del Partido Liberal Mexicano lanzaron, desde el destierro un Programa y Manifiesto en el que expusieron no solo los propósitos de reformas políticas sino también sociales y económicas. México vivía el principio de hondas inquietudes que habrían de aflorar en breve violentamente, en busca de nuevas formas de vida más justas y dignas.

El descontento contra el gobierno del General Porfirio Díaz -

iba en aumento, por lo que Don Francisco I. Madero el 5 de octubre de 1910, suscribió el Plan de San Luis, el cual señalaba el 20 de noviembre como fecha en que debía iniciarse el movimiento revolucionario.

Al triunfo de la Revolución y al asumir Francisco I. Madero la Presidencia de la República, éste fue posteriormente traicionado y asesinado por Victoriano Huerta. Debido a ello, la Legislatura del Estado de Coahuila y el Gobernador Don Venustiano Carranza, desconocieron el gobierno del General Huerta, y el pueblo, indignado por los crímenes cometidos, hubo de lanzarse de nuevo a la lucha. La revolución al mando de Carranza tomo el nombre de Constitucionalista, porque se pretendía en un principio implantar la vigencia de la Constitución de 1857; pero esta Constitución ya no se ajustaba a las nuevas reformas, porque la situación de la vida había superado algunos de sus principios básicos y el Derecho debe pautar la existencia real de los hombres. Así surgió la idea de convocar a un Congreso Constituyente que reformara la Ley Suprema y la pusiera acorde con el nuevo México que de la Revolución estaba surgiendo.

El 14 de septiembre de 1916, se expidió el decreto convocando

a elecciones para un Congreso Constituyente. La Asamblea que -
había de conocer y discutir el proyecto de reformas presentado -
por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, inició las jun-
tas preparatorias, el 21 de noviembre de 1916. El proyecto su-
frió importantes modificaciones de tal modo que la Constitución
que promulgó el 5 de febrero de 1917, es, no una reforma a la de
1857, aunque de ella herede principios básicos, como son forma
de gobierno, soberanía popular, división de poderes y derechos
individuales, sino una nueva Constitución sobrepasando los lími-
tes del Derecho Constitucional clásico, vigente entonces, reco-
gió en sus preceptos los ideales revolucionarios del pueblo me-
xicano, les dio forma y creó instituciones hasta el momento ---
desconocidas o apenas iniciadas en otras latitudes.

La Constitución Mexicana de 1917, es la primera en el mundo
en declarar y proteger las garantías sociales, o sea, el derecho
que tienen todos los hombres para llevar una existencia digna y -
el deber del Estado de asegurar que así sea. Mientras las ga-
rantías individuales exigen al Estado una actitud de respeto para
las libertades humanas, pues estas forman un campo donde el po-
der estatal no debe penetrar, las garantías sociales, por el con-
trario, imponen a los gobernantes la obligación de asegurar el -

bienestar de todas las clases integrantes de la comunidad.

Los artículos más importantes de la Carta de 1917, desde el punto de vista de nuestro tema, son los artículos 27 y 123 Constitucionales que regulan las dos ramas principales del derecho social, o sea el derecho agrario y el derecho laboral y cuyo contenido ha sido base y ejemplo de muchas Constituciones en el mundo.

Nuestra Revolución Política de 1910, como lo establece el Doctor Alberto Trueba Urbina en su obra "Nuevo Derecho del Trabajo", al transformarse en social y convertirse en Constitución -- Político Social en 1917, tuvo por objeto modificar algunas formas de vida de la sociedad mexicana, estableciendo en favor de los obreros y de los campesinos derechos de protección y de reivindicación; por lo que los trabajadores mexicanos, como los de todo el mundo, son víctimas del capitalismo y han sido explotados secularmente a través de los siglos.

La estructura ideológica, jurídica y social del artículo 123 constitucional, revela claramente que este precepto está funda-

do en los principios revolucionarios del marxismo, en el principio de la lucha de clases y otras teorías cuya práctica conduce a la transformación económica de la sociedad mexicana burguesa o capitalista.

Las bases del artículo 123 quedaron plasmadas en la Constitución como integrante de un nuevo derecho social independiente del Derecho Público y Privado, pasando a formar parte de las garantías sociales determinando en toda su esencia la protección y reivindicación del trabajador.

El juarismo y el porfirismo, no habían logrado completamente cumplir con la tarea de formar una nación de los escombros que dejó el santanismo; su fracaso quedó evidente al generarse la revolución, por lo que fueron los regímenes post-revolucionarios los que tienen el mérito de haber creado una nación, un México social.

El punto de partida para el derecho laboral, rama del derecho post-revolucionario es, desde luego, el artículo 123 constitucional. Desde 1929, se comprendió la conveniencia de sustituir

el pluralismo de las Leyes locales, reglamentarias del artículo - 123 constitucional, por una sola ley federal, y después de la necesaria reforma a los artículos 73 (Facultades del Congreso) y 123 Constitucionales en 1929 se pudo expedir la Ley Federal del Trabajo el 18 de agosto de 1931, que por su extensión y el carácter especial de sus principios fundamentales, es en realidad un código laboral.

La quinta reforma al artículo 123 Constitucional, extendió - las garantías laborales a los servicios públicos (5 de diciembre de 1960). Es importante también el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión del 25 de septiembre de 1938 y que fue reformado el 4 de abril de 1941 y el 30 de diciembre de 1947; que en vista de la mencionada extensión de las garantías constitucionales laborales a los trabajadores públicos cedió finalmente su lugar a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 constitucional (27 de diciembre de 1963).

Al régimen de Avila Camacho se debe la creación de la base para el sistema del seguro social en ley publicada el 19 de enero

de 1943, actualmente reformada y publicada el 12 de marzo de 1973. Para la seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado, primero existió una Ley de la Dirección General de Pensiones Civiles de Retiro, el 30 de diciembre de 1959, fue sustituida por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, (ISSSTE). Al lado de esta Ley debe mencionarse una especial, Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas publicada el 28 de diciembre de 1961, posteriormente reformada. Tanto el IMSS como el ISSSTE extienden constantemente su benéfica acción a nuevas capas del mundo proletario.

Nace la preocupación por el problema de la vivienda del obrero y por reforma constitucional publicada el 14 de febrero de 1972, se crea el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores (INFONAVIT); y con la finalidad de disminuir el impacto de la inflación en el sector obrero también se crea el Fondo Nacional de Protección al Consumo de los Trabajadores (FONACOT) para el control y calidad de ciertos productos y facilitar al proletariado la compra a crédito de determinados productos, asimismo el 22 de diciembre de 1975, se publica en el Dia--

rio Oficial la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Es necesario hacer notar la activa colaboración mexicana con los organismos internacionales, sobre todo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), para la creación de una plataforma supranacional de protección mínima al obrero, deseable, entre otras razones, para que los países que otorguen menos beneficios a sus obreros, no perjudicarán, mediante su exportación, a los países que a este respecto muestren mas generosidad. La adhesión de México a varios de los convenios elaborados por esta organización, ha tenido importancia para la realidad social de México. Es necesario, también resaltar dentro del derecho social los esfuerzos realizados por los últimos regímenes para otorgar protección especial a la infancia y actualmente a la ancianidad -- por medio de las Jornadas sobre la Vejez y el Envejecimiento, -- llevadas a cabo en el mes de julio de 1979.

Por lo que respecta a las Fuerzas Armadas Mexicanas, durante los regímenes post-revolucionarios, debemos señalar la organización del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Habiéndose expedido dentro de la legislación militar el Código de Justicia Mi-

litar, la Ley de Disciplina del Ejército y Armada Nacionales, Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Nacionales, Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios en el Ejército Nacional, Ley Orgánica del Ejército y Armada Nacionales, posteriormente reformada y expedirse la Ley Orgánica de la Armada de México y la Ley Orgánica del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos, etc., así como gran número de reglamentación de la vida y operación militar como lo son el Reglamento -- General de Deberes Militares, Reglamento del Ceremonial Militar, Reglamento para el Servicio Interior de los Cuerpos de Tropa, Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional etc., pero de mayor importancia para nuestro tema lo son la Ley de Retiros y Pensiones Militares del 30 de noviembre de 1955, - el Decreto que creó la Dirección de Pensiones Militares del 26 de diciembre de 1955, la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas del 30 de diciembre de 1961 y que sobre las que se pensó como consecuencia de lo establecido en el artículo 123 -- Constitucional en su fracción XIII consolidar todo este pluralismo de normas de seguridad social de las instituciones armadas del país, en una sola ley, creándose de esta forma la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, materializando sus disposiciones por medio del Insti-

tuto respectivo como organismo descentralizado y en coordinación con las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina.

En general podemos deducir que las conquistas del hombre para una vida justa y digna que ahora encontramos plasmadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no tendrán una vigencia estática y que los legisladores mexicanos y el Estado le inyectarán la dinámica adecuada para continuar la tendencia de poner a la disposición del proletariado mexicano los resultados de la moderna ingeniería y producción en masa, para otorgarle viviendas que puedan ser el principio para una mejor vida de familia y cultura hogareña.

En materia agraria será necesario encontrar una solución para la creciente cantidad de peones sin tierra, y para los cuales no existe posibilidad alguna de recibir una parcela propia, aunque se aplicara con rigor la actual legislación.

En materia laboral será necesario ajustar la protección del trabajador a las necesidades de una economía en desarrollo así como crear el ambiente propicio para salvaguardar en toda la extensión de la palabra la energía humana de México.

CAPITULO SEGUNDO

COMPARACION DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123
CONSTITUCIONAL Y LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGU-
RIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

A. -APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL

B. -LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS
FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

CAPITULO SEGUNDO

COMPARACION DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 - CONSTITUCIONAL Y LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGU- RIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

Es esencial establecer primeramente, que es la seguridad social actual, sus orígenes y evoluciones, asimismo los conceptos como fenómeno social y como fenómeno jurídico. Pero debido a que son temas sumamente extensos para tratar cada uno de ellos, acudiremos a los amplios conceptos y estudios del Lic. -- Oscar G. Ramos Alvarez, profesor de la Facultad de Derecho de la U. N. A. M., que sobre la materia ha plasmado en diferentes -
(8) obras, a fin de establecer los muy someramente en este estudio.

El ser humano desde su origen, no siempre ha tenido las satisfacciones necesarias a las demandas esenciales para la convivencia dentro del núcleo social del cual forma parte. La organización de la seguridad social ha evolucionado constantemente conforme se ha ido complicando la convivencia del hombre.

Es así como han prevalecido en su tiempo, la caridad, la be

beneficencia, la asistencia, la previsión social del trabajo y los seguros sociales, antes de llegar a estructurarse la seguridad social. Desde luego cada una de estas formas fue y ha sido el producto de la experiencia y el tiempo y han tenido la finalidad de superar las desventajas de la forma anterior, pero siempre buscando la manera de alcanzar con éxito su propio objetivo: ninguna de estas formas de beneficio al ser humano suprimió a su antecesor. Es decir, la seguridad social actual no suprimió la caridad, la beneficencia o la asistencia, ni la previsión social del trabajo, ni los seguros sociales, sino que los utilizó para estructurar su forma colectiva de vida.

Cuando el ser humano como integrante de una familia o no analizó su situación presente y futura dentro del grupo al que pertenecía, y se dio cuenta de que no podía conocer de antemano si llegaría el momento o no de encontrarse en desgracia, buscó una forma de auxilio por si llegaba ese mal momento, tomando en cuenta dos factores: la opinión pública de conveniencia, que la convirtió en costumbre, y el pensamiento de las propias necesidades futuras posibles, es decir, el propio interés de las personas.

La forma original del mutualismo existió en la Grecia clásica y en Roma en donde los grupos que la practicaron se encargaban del entierro de sus miembros, por lo cual se dice que eran "sociedades funerarias" y posteriormente, esa ayuda se amplió hacia un pago global a los familiares del socio que había fallecido, siendo este el origen de una póliza de vida del seguro actual.

El mutualismo maduró y fue practicado en la época medieval a través de gildas, cofradías, confraternidades, siendo estas últimas antecedentes directos de los sindicatos actuales. Estas -- asociaciones de hombres fueron sociedades mutualistas de seguros. Posteriormente el seguro se transformó y dio origen a un tipo específico de mutualismo.

La navegación origina un fenómeno muy importante, el contrato del "seguro" por los riesgos de la vida humana o de las cosas que se transportaban o en lo que se transportaban. Los registros de las caravanas del Desierto del Sahara o de Arabia y de las escuadras mercantes del Mediterráneo, o las que cruzaban de España o la Indica o de Catay a Portugal, etc., hicieron posible el cómputo de lo positivo y lo negativo en el riesgo del -

viaje , mediante el cálculo de probabilidades del buen o del mal éxito. Esto dio origen al "seguro" que inicialmente consistió en la aportación de una pequeña cantidad de dinero, única o periódica para formar un fondo común, manejado por la mutualidad, que servía para pagar el daño sufrido según se hubiera tazado el valor de antemano. Posteriormente se convirtió en un contrato en virtud del cual una persona o sociedad (asegurado) a cambio del pago de una pequeña cantidad de dinero (prima) y el documento - donde constaban los términos del pacto se denominó (póliza). -- Fue en esta forma como el seguro canalizó el riesgo de un miembro hacia todos los integrantes del grupo. Esta forma de ayuda - al avanzar en la organización de su estructura dio origen a las - sociedades mercantiles actuales.

Es necesario hacer notar que las sociedades aseguradoras -- no fueron el único tipo de mutualismo perfeccionado o específico que surgiera, existieron otros tipos cooperacionales como las -- llamadas cajas de ahorros, cajas de prevención, fondos de auxilio, aunque de alcances y recursos raquíticos para el fin que se perseguía o se pretendía alcanzar.

Otro ejemplo de mutualismo de tipo cooperacional, lo fué la explotación común de la tierra, en la forma como la desarrollaron los incas, los mayas o los aztecas, cuyos vestigios se localizan en el Código Agrario de México.

El mutualismo no fue el único medio de protección o ayuda colectiva, que se desarrolló en su época, ya que con el advenimiento del cristianismo se propagó la idea de "caridad" que era y es la virtud que muy pocos y sin constancia, ni método, estaban dispuestos a ejercitar; era un acto mas bien sentimental, filantrópico o bajal que quedaba en absoluta voluntad del dador hacia el necesitado y quienes recibían esta caridad les aplicaban el mote de "limosneros", por lo cual se creó una resistencia pública para implantar esta forma de auxilio al prójimo. Lo mismo sucedió con la beneficencia y la asistencia; la primera fue ejercida por grupos organizados, que voluntariamente querían hacer la caridad, pero sin ofender la dignidad de quienes la recibían. En esta forma la donación se volvió impersonal, la administración de los recursos permitía guardar el incógnito del donador, los cuales eran cada vez más numerosos y de diversa potencialidad económica, inclusive de carácter internacional. Es así como -

en los tiempos actuales, existen las asociaciones de protección - en sus diferentes aspectos como lo es la de la infancia, auxilio a damnificados en catástrofes, pro-escuelas y otras muchas, ya -- que este sistema permitió obtener un volumen mayor de recursos que pueden ser canalizados por medio de varios criterios, acier- tos estados de necesidad, así como sistematizar la selección - del beneficiario, inclusive imponer determinados requisitos pa- ra obtener el beneficio.

Cuando el Estado intervino en el auxilio de los desválidos, - debido a que falló la recaudación de los benefactores, la benefi- cencia se convirtió en "asistencia" y su organización fue de ca- rácter institucional, siguiendo en su funcionamiento métodos -- de la administración pública, creando servicios públicos especí- ficos para estar en posibilidades de llevar el beneficio a todos -- los habitantes necesitados del país, a efecto de que su alcance -- adquiriera nivel nacional.

La caridad, la beneficencia y la asistencia, son antecedentes históricos de la seguridad social, son asimismo medidas residua- les de la seguridad social, de manera que al aumento de ésta, --

disminuye la caridad, la beneficencia y la asistencia, pero en una forma general todas se complementan en una acción hacia el necesitado.

Aparentemente estas formas de auxilio a los necesitados cumplían ampliamente con su cometido, pero debido a la existencia de las gildas, las uniones y los sindicatos de los trabajadores -- con el funcionamiento de sus "cajas de ayuda mutua", ocasionaron la situación de que todo aquel individuo que recibía un salario se proscribiera de recibir cualquier ayuda de la asistencia. Desatendiendo de esta manera ~~a los grupos con mas exigencias~~ humanas, donde existía mayor solidaridad de la fuerza y de los males comunes. Esto condujo a la idea de crear la obligación del patrón para solucionar los infortunios de los hombres, mujeres y niños trabajadores, originándose por tanto la "previsión social del trabajo".

Esta forma de auxilio obligada por la ley o asentada en el contrato colectivo se extendió poco a poco en tres aspectos: - 1). - Se extendió a otros infortunios diferentes a los llamados "riesgos --

profesionales". - 2). - Amplió los beneficios relativos a cada infortunio. - 3). - Cubrió en ciertos casos a los familiares del trabajador o quienes dependían de él económicamente, es decir, alcanzó a nuevos sujetos.

Esta nueva forma implicó un cambio de actitud del Estado y tuvo que abordar otros métodos para cumplir con esas funciones y de evitar mayores conflictos o motivos de fricción entre el patrón y los trabajadores, así como conseguir mayores beneficios para ambas partes, aún con la imposición de normas adecuadas.

El método consistió en modificar y adoptar el seguro privado o el mutualista a la llamada previsión social del trabajo, sustituyendo al patrón como obligado directo, por otro, que fué la sociedad entera, representada por el Estado o por otros grupos diversos aunque menos poderosos que aquel, creándose así el "seguro social".

A semejanza de las formas de auxilio a los necesitados, que precedieron al seguro social, éste nació en su momento como una gran solución a los problemas humanos cuando su antecesor se hizo insuficiente.

Con la evolución de la vida humana en la industria, en el comercio, en lo social, se hizo evidente que esta forma de auxilio fuera anacrónica, pues en ella se pensó en un principio, que la falta o la interrupción del salario era en el fondo lo que más preocupaba y exaltaba a los grupos de trabajadores, lo que los hacía caer en la indigencia, en la delincuencia, o la rebelión, por lo que se pensó que suministrándoles un sustituto del salario, esos males sociales deberían desaparecer, asimismo no se tomó en cuenta a los que no eran trabajadores o eran autosuficientes o acudían a la asistencia, a la beneficencia o a la caridad, para ellos no estaba destinado el seguro social.

El seguro social fue un método para pagar en forma limitada un daño producido por un hecho fortuito que traía como consecuencia la interrupción o la pérdida del salario.

Pero las exigencias pronto harían entrar en crisis esta forma de auxilio, porque la teoría del seguro social y su práctica no eran suficientes para satisfacer las necesidades de los diferentes grupos sociales. De esta manera se tuvo que buscar otra nueva forma que superara las desventajas de las anteriores.

como era la rigidez o inadaptación de los cambios de los hechos - a otros nuevos que se presentaron como problemáticos: la espera forzada a que el daño individual se realizara, no atacándolo desde su causa y origen no tomar medidas adicionales para que los hombres se reincorporaran a la vida productiva; dejar que se repitiesen indefinidamente los infortunios.

Con la finalidad de encontrar esa forma de aliviar los problemas y exigencias humanas, se aprovechó la idea y la experiencia del seguro social y se extendió la noción de éste, pues se tuvo por más conveniente tratar de pérdida o de interrupción del ingreso y aún de la inexistencia de éste, es decir, una acción general y no solo tratar del ingreso que proviene del trabajo.

Se tuvieron que buscar soluciones distintas a las que proporcionaban los seguros sociales tradicionales, aprovechando su experiencia y sus procedimientos, así como los del mutualismo, los de la caridad, los de la beneficencia, los de la asistencia y los de la previsión social. Se tenía que salvar el obstáculo de pagar solo una parte del año y de dejar que se siguiera produ---

ciendo éste continuamente. Había que anticipar, prevenir y evitar el daño, atenuar sus efectos nocivos, facilitando la autosuficiencia y la prosperidad de las personas. Había pues la necesidad de crear servicios constructivos y a esta nueva forma ideada por el hombre para responder a sus problemas sociales constituye hoy en día, la seguridad social.

La seguridad social no busca únicamente proteger, remediar o conservar (en esto se separa el riesgo y su consecuencia del seguro), sino también de prevenir los azares y de mejorar la energía humana colectiva, eliminando las contingencias de la vida en común.

Lo social de la seguridad alcanza al individuo miembro de una colectividad, tanto como el Estado en cuanto pueblo, en cuanto sociedad. De todos proviene y a todos llega, el hombre concreto que es la base de lo social y en cuya vida aparece la contingencia.

Esta nueva forma para solucionar los problemas sociales del hombre, como fenómeno social, o como teoría que intenta expli-

car y manipular este fenómeno, la seguridad social es un "sistema de protección y de mejoramiento" contra contingencias de la vida humana, sobre las cuales una "colectividad" acepta la "responsabilidad pública".

La seguridad social, como fenómeno jurídico y de derecho -- es un sistema coherente imperoatributivo, de garantía, en torno a las contingencias de la vida humana, que regula la interactividad del Estado, de otras entidades sociales de los grupos y de los particulares, para proteger y mejorar la vida humana colectiva con vista al bien común.

Las contingencias sociovitales del ser humano durante el --- transcurso de su vida pueden ser de tres clases:

A). - Hechos que interrumpen o extinguen el ingreso (no solo el salario), de las personas, como la enfermedad, la maternidad de la mujer trabajadora, los riesgos profesionales, la vejez, la cesantía, la muerte, etc., generalmente llamados "riesgos sociales".

B). - Hechos que hacen insuficiente los ingresos (es decir que las necesidades de gastos son mayores que el ingreso) de las personas, como la instalación de un nuevo hogar, la ceremonia nupcial, el nacimiento de los hijos o la diversa edad de éstos, o la incapacidad de amamantarlos, etc., generalmente llamados --- "cargas sociales".

C). - Hechos que hacen descender el nivel o la dignidad de la vida o que impiden su elevación, que impiden la plenitud o la autosuficiencia, como el concubinato, la subcapacitación, la ignorancia, el tiempo libre ocioso, etc.

Los medios para luchar contra esas contingencias, presentan dos aspectos fundamentales: los beneficios que han de otorgarse con vista de la aparición de esos eventos y los recursos financieros necesarios para el sostenimiento del sistema.

Los beneficios pueden ser de protección o de mejoramiento.

Los beneficios de protección involucran a su vez dos subclases:

a). - El remedio o la atenuación contra los efectos de las contingencias ya realizadas, por ejemplo, sustitución o ausencia del ingreso cuando éste se interrumpe o se extingue, complementación del gasto para los gastos de cargas sociales y estímulos o recompensas o ayudas para anular los de la tercera clase de contingencias.

b). - La prevención de contingencias, por ejemplo la higiene, la seguridad del trabajo, las campañas sanitarias, el servicio de empleo, etc.

Los beneficios de mejoramiento casi siempre consisten en servicios como el de la rehabilitación de inválidos o el mismo servicio de empleo, el de capacitación física e intelectual, o el uso productivo del tiempo libre, etc., que lo mismo pueden estar referidos a la primera clase de contingencias o a la segunda o a la tercera.

Existen gran número de definiciones de la seguridad social, para efectos del presente trabajo tomaremos la de Arthur J. Altmayer y Abraham Epstein y que a juicio del maestro y Lic. -

Oscar G. Ramos Alvarez es la mejor; ella establece que "Seguridad Social es el deseo universal de todos los seres humanos por una vida mejor, comprendiendo la liberación de la miseria, la salud, la educación, las condiciones decorosas de vida y principalmente el trabajo adecuado y seguro"⁽⁸⁾

Asimismo, la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra Suiza, en su Manual de Educación Obrera editado en 1958, dice: La Seguridad Social tiene por objeto contrarrestar la ciega justicia de la naturaleza y la que rige las actividades económicas por medio de una justicia racional organizada y suavizada por la caridad.

El pensamiento del maestro, Lic. Oscar G. Ramos Alvarez, al respecto es el siguiente:

La Seguridad Social es el afán fundamental del hombre miembro de la colectividad universal, para liberarse de las contingencias y aprovechar su energía presente y futura en aras del bien común

(8) Apuntes Lic. OSCAR G. RAMOS ALVAREZ.

La ciencia de la seguridad social es la que estudia y aprovecha la energía humana colectiva, las causas y los efectos de las contingencias sociovitales que la afecten y los medios para protegerla y mejorarla desde antes del nacimiento individual hasta la muerte con vista al bien común.

El conjunto y aplicación sistemáticos de los recursos para proteger y mejorar la energía humana colectiva con vista al bien común, es la Técnica de la Seguridad Social, de la ciencia correlativa.

Ahora bien, pasando el tema comparativo de la seguridad, veamoslo a través de la legislación.

El Artículo 123 Constitucional establece las garantías más importantes para los trabajadores, que forman en la sociedad igual que los campesinos una clase económicamente débil. Tales garantías tienen la categoría constitucional para evitar que puedan ser violadas a través de leyes ordinarias u otras medidas administrativas. Merced a la visión de los Diputados del Congreso de Querétaro en 1917 alcanzaron jerarquía constitucional. pr'nc'

pios que rigen y protegen al trabajo humano, por primera vez en todo el mundo.

El artículo 123 vigente comprende dos partes. En la primera el Apartado "A" se reglamentan las relaciones laborales entre trabajadores en general y patrones. La segunda el Apartado "B" se refiere a esas mismas relaciones cuando se establecen entre los poderes de la Unión y el Gobierno del Distrito Federal y los Servicios Públicos. La ley reglamentaria del inciso "A" es principalmente la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. En ese mismo inciso en su fracción XIII, establece que los miembros de las Fuerzas Armadas, entre otros, se regirán por sus propias leyes. (9)

Por Ley publicada el 19 de enero de 1943, se reglamentó en México la fracción XXIX del Artículo 123, creándose el Instituto Mexicano del Seguro Social. La seguridad social tiene como fin proteger al hombre trabajador y a su familia contra la enfermedad, la muerte y la miseria, así como capacitarlo en todo para su trabajo. Es uno de los esfuerzos más generosos de nuestra época y de nuestra revolución en favor de los trabajadores de la

(9) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. -ARTICULO 123 APARTADOS "A" Y "B".
Ed. Porrúa, D. F. 1981.

ciudad y del campo, asalariados y no asalariados, a quienes asegura contra esos perjuicios con atención médica, jubilaciones, pago de pensiones en caso de incapacidad, desempleo o muerte, capacitación profesional y otras prestaciones sociales.

El Apartado "B" contiene una reglamentación diversa en algunos aspectos a la establecida para el trabajador en general y rige para el servidor público. Para resolver conflictos entre estos -- empleados y el Estado, existe un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, diferente de las juntas establecidas para dirimir los surgidos entre patrones y obreros. La Seguridad Social para estos trabajadores está a cargo de un organismo específico que es el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

En la fracción XIII del mismo apartado, se establece que el Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada, se regirán por sus propias leyes en esos aspectos. Por lo que para dar cumplimiento al citado mandato constitucional, las Fuerzas Armadas mexicanas cuentan con la legislación militar correspondiente dentro de la cual se encuentra la Ley del Instituto de Seguridad Social para --

las Fuerzas Armadas Mexicanas, y que es tema de este Estudio - comparativo con el Apartado "B", en los que se refiere a la seguridad social del trabajador.

A. - Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional.

Las primeras diez fracciones del Apartado "B" del Artículo - 123 Constitucional, norman las condiciones de trabajo entre el - Estado y los servidores públicos y en las fracciones XI y XIII, - todo lo conducente a la Seguridad Social de dichos trabajadores y los miembros de las fuerzas armadas mexicanas, en la forma -- que la misma ley fundamental establece.

La fracción XI del Apartado "B" especifica las bases mínimas sobre las que se organizará la seguridad social de los servidores públicos; las cuales son las siguientes:

a. -Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; la jubilación; la invalidez, vejez y muerte.

b. -En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

c. -Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y otros dos después del mismo. Durante el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d. -Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

e. -Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f. -Proporcionará a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente

aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecerá un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos, crédito barato y suficiente para que adquiriera en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas o bien para construir las, reparar las, mejorar las o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo, serán entregadas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su ley y en las que corresponda la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administran el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.

B. - Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Conforme a lo dispuesto por la fracción XIII del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, emana la "Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas", que es la que reglamenta todo lo relacionado con la seguridad social de los miem--

bros del Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada. Las prestaciones que se otorgan a los militares de conformidad con la citada (10)

Ley son las siguientes:

A. - HABERES DE RETIRO.

B. - PENSIONES.

C. - COMPENSACIONES.

(Estas tres prestaciones sociales, son las principales - en nuestro tema y que por ello hablaremos mas adelante.)

D. - PAGAS DE DEFUNCION.

E. - AYUDAS PARA GASTOS DE SEPELIO.

F. - FONDO DE TRABAJO (personal de tropa).

G. - FONDO DE AHORRO (Generales, Jefes y Oficiales).

H. - SEGURO DE VIDA.

I. - VENTA, ARRENDAMIENTO DE CASAS.

J - PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y A CORTO PLAZO.

K. - TIENDAS, GRANJAS Y CENTROS DE SERVICIOS.

L. - HOTELES DE TRANSITO.

M - CASAS HOGAR PARA LOS RETIRADOS.

N - CENTROS DE BIENESTAR INFANTIL.

O - SERVICIOS FUNERARIOS.

P - ESCUELAS E INTERNADOS

Q - CENTROS DE ALFABETIZACION.

(10) LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.
ED ATENEO MEXICO 1981

- R. - CENTROS DE ADIESTRAMIENTO Y SUPERACIONES - -
PARA ESPOSAS E HIJAS DE MILITARES.
- S - CENTROS DEPORTIVOS Y DE RECREO.
- T. - ORIENTACION SOCIAL.
- U. - SERVICIO MEDICO INTEGRAL.
- V. - SERVICIO MEDICO SUBROGADO Y DE FARMACIAS ECO
MICAS.

Los aspectos comparativos de la seguridad social reglamen-
tada por el Apartado "B" y la Ley de Seguridad Social para las -
Fuerzas Armadas Mexicanas. son los que a continuación se men-
cionan:

En el Apartado "B" en su fracción XI, inciso a). establece --
que la seguridad social deberá cubrir los accidentes y enferme-
dades profesionales, las enfermedades no profesionales y mater-
nidad. la jubilación, la invalidez. la vejez y la muerte.

La Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas --
Armadas Mexicanas, cubre los aspectos de seguridad social --
enunciados en el Apartado "B" con lo dispuesto en los artículos
20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 -
y 36, los cuales reglamentan todo lo equivalente a la forma en --

que deberá ser protegido por la seguridad social, el militar o sus familiares en caso de quedar éste inutilizado en acción de armas o a consecuencia de las lesiones que haya recibido en dicha acción, quedar inutilizado en otros actos del servicio o a consecuencia de ellos, así como cuando se inutiliza en actos fuera del servicio o bien que esté imposibilitado para el desempeño de sus obligaciones militares por enfermedad que dure más de 6 meses. Y por lo que respecta a la jubilación, la vejez y la muerte mencionados en el Apartado "B" también se encuentra reglamentada la protección social dentro de este mismo artículo, puesto que también marcan todo lo que se relaciona con los Retiros por llegar a la edad límite, voluntarios o por inutilidad. Todo ello de una manera que, de acuerdo a las condiciones, la situación y los derechos adquiridos por el militar cuando se suscita la acción de la seguridad social; esta sea justa y equivalente al caso de que se trate.

Debe de considerarse que la denominación que se da a las prestaciones sociales en una u otra ley varían, debido a que, como ya se ha mencionado, los militares que se rigen por sus propias leyes por mandato constitucional, y por la Ley de Seguridad

Social respectiva, ajusta su terminología a las modalidades militares, pero cubre en sí los mismos asuntos.

Por lo que respecta a la maternidad que se menciona en el Apartado "B" la mujer militar se encuentra amparada por la Ley de Seguridad Social respectiva, en sus artículos 159, 160, 161 y 162, los cuales establecen como prestaciones para la maternidad el servicio materno infantil para el personal militar femenino y que comprende consulta y tratamiento ginecológico, obstétrico y prenatal; atención del parto; atención del infante y ayuda a la lactancia, la cual se proporciona cuando la madre demuestra incapacidad para alimentar a su hijo o a la persona que la sustituya, y en caso de fallecimiento de ésta, por medio del certificado correspondiente se procede a la ministración de leche en un período no mayor de 6 meses, a partir del nacimiento del infante; asimismo tendrán derecho a recibir una canastilla al nacimiento del niño

Apartado "B" fracción XI, inciso b). - En caso de accidente o enfermedad se conservará el derecho al trabajo por el término que determine la ley.

Los militares, de conformidad con lo determinado por la Ley de Seguridad Social, conservan el derecho en ambos casos, pues cuando estos son ocasionados en acciones de armas o a consecuencia de las lesiones recibidas en dicha acción, así como también cuando la enfermedad o el accidente es causado en actos del servicio o a consecuencia de dichos actos como lo especifica en su parte relativa el Artículo 28 del precepto respectivo y que establece que los militares que hayan sido retirados por enfermedad que dure mas de 6 meses, conforme al artículo 22 de la misma Ley que norma como causa de retiro el estar imposibilitado para el desempeño de las obligaciones militares, por alguna enfermedad que dure mas de 6 meses, podrán volver al activo cuando esta enfermedad hubiere sido contraída en campaña o en actos del servicio, y logren su curación definitiva, comprobada con dictámenes expedidos por médicos militares que designe la Secretaría de la Defensa Nacional o la de Marina en su caso

Ahora bien, en caso contrario, la misma ley protege al militar cuando por accidente o enfermedad contraída fuera de actos del servicio se inutilice por mas de 6 meses, para desempeñar sus obligaciones militares, colocándolo en situación de retiro

ro, con el haber de retiro correspondiente, si tiene veinte años o más de servicios como lo fundamenta esta misma ley en sus artículos 31, 32 y 33; o bien otorgándole una compensación económica equivalente a sus derechos adquiridos, en caso de que tenga -- más de cinco años de servicios sin llegar a veinte, como se especifica en los artículos 34 y 35 de la Ley de Seguridad Social y que describen como causales para esta situación, el haber no inu-- tilizado fuera de actos del servicio o al estar imposibilitado para el desempeño de las obligaciones militares, a causa de una enfer-- medad que dure más de seis meses; así como también la compen-- sación económica a que tengan derecho de conformidad al tiempo de servicios.

Apartado "B" fracción XI, inciso c). -Las mujeres disfruta-- rán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamen-- te se fije para el parto y otros dos después del mismo. Durante el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios -- por día de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos. - Además disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medi-- cinas, de ayudas para lactancia y del servicio de Guarderías In-- fantiles.

La Ley de Seguridad Social para los militares, en su Artículo 162, especifica que el personal femenino tendrá derecho a disfrutar de un mes de licencia anterior a la fecha probable del parto, que se fijará de acuerdo con la consulta prenatal, y de dos meses posteriores al mismo para atención del infante. En ambos casos con goce de haberes. Y en los artículos 159, 160 y 161 de la misma ley, se determinan las demás prestaciones sociales a que tienen derecho la mujer militar, como anteriormente se mencionó, las cuales consisten en servicio materno infantil, consulta y tratamiento ginecológico, obstétrico y prenatal; atención del infante y ayuda de lactancia, además del derecho de recibir una canastilla cuando acontezca el nacimiento del niño.

Apartado "B" fracción XI, inciso d). - Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

La Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, en su capítulo Sexto precisa todo lo relacionado con el Servicio Médico Integral y el Servicio Médico Subrogado y Farmacias Económicas para los militares y sus familiares, que de una

manera general se pueden enumerar en la forma siguiente:

La atención médica-quirúrgica, es el sistema por el cual se trata de conservar la salud de las personas, entendiéndose por es te concepto no sólo la ausencia de enfermedades, sino también el bienestar físico y mental.

El Servicio Médico Integral, se prestará gratuitamente a los militares en activo, por las Secretarías de la Defensa Nacional o de Marina, en sus Hospitales, Enfermerías o Secciones Sanitarias.

La atención médica-quirúrgica a los militares en retiro y a los familiares de los militares en activo y retiro, se prestará gratuitamente por el Instituto de Seguridad Social como Servicio Subrogado, o en sus propias instalaciones.

Los familiares de militares que tienen derecho a esta prestación son:

El conyuge o en su defecto la concubina con quien haga vida marital.

Los hijos solteros menores de 18 años, los mayores de esa edad que se encuentren en planteles oficiales o incorporados, -- con límite hasta de 25 años; y los hijos de cualquier edad inútiles total o permanentemente.

Las hijas solteras.

El padre y la madre.

El cónyuge de la mujer militar sólo tendrá derecho a las prestaciones si esta incapacitado o inutilizado total o permanentemente.

El padre sólo tendrá derecho a las prestaciones cuando sea mayor de 55 años o esté inutilizado total y permanentemente; y la madre en cualquier edad.

Para la concubina con quien el militar haga vida marital tenga derecho a la atención médica-quirúrgica, será indispensable que haya sido designada como tal por el militar ante el Instituto de Seguridad Social y que ambos estén libres de matrimonio; no pudiendo designar a otra antes de tres años salvo el caso de la muerte de la primera. Los familiares solo podrán gozar del --

Servicio Médico, cuando estén en situación de dependencia económica del militar.

La atención médico quirúrgica incluye además la asistencia hospitalaria y farmacéutica necesaria, y en caso, obstétrica, prótesis y ortopedia y rehabilitación de los incapacitados, así como la medicina preventiva y social y la Educación Higiénica.

Para la hospitalización del militar o de sus familiares, se requiere el consentimiento expreso del paciente y solo se podrá ordenar la hospitalización del militar o de sus familiares, en las siguientes circunstancias: cuando la enfermedad requiere atención y asistencia que no puedan ser proporcionados a domicilio - cuando así lo exija la índole de la enfermedad, particularmente tratándose de enfermedades contagiosas, y cuando el estado del paciente demande la observación constante o examen que solo puedan llevarse a efecto en un centro hospitalario y en los casos graves de urgencia o de emergencia. Tratándose de menores de edad o de incapacitados no podrá ordenarse la hospitalización sin el consentimiento de quien legalmente los represente.

Además, los familiares tendrán derecho, en su caso, a Servicio Médico Infantil, consulta y tratamiento ginecológico, obstétrico y prenatal; atención de parto, atención del infante y ayuda para la lactancia. Los pensionistas tendrán derecho a recibir el Servicio Médico en forma gratuita por un período de seis meses, contado a partir de la fecha de la muerte del militar y continuar gozando de esta prestación mediante el pago adelantado de las cuotas que fije el Instituto de Seguridad Social.

La misma Ley de Seguridad Social, faculta al Instituto respectivo para celebrar convenios con las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, así como con los Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Instituto Mexicano del Seguro Social, a efecto de prestar servicio médico subrogado, que comprenderá asistencia médico-quirúrgica, obstétrica, farmacéutica y hospitalaria, así como los aparatos de prótesis y ortopedia que sean necesarios.

El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, de conformidad con sus posibilidades presupuestales establecerá farmacias o contratará para vender, sin lucro algu-

no, medicamentos y artículos conexos a los militares y familiares afiliados.

Apartado "B" fracción XI, inciso e). -Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

La Ley de Seguridad Social para los militares, en sus artículos 140 y 150, dispone las normas correspondientes para este beneficio social de los miembros de las Fuerzas Armadas, -- aún cuando específicamente la citada Ley no menciona centros vacacionales, cubre esta prestación social el establecimiento de centros deportivos y de recreo, así como la integración de tiendas y granjas.

A fin de atender el mejoramiento de las condiciones físicas y de salud de los militares y sus familiares, el esparcimiento y la ampliación de sus relaciones sociales, el Instituto de Seguridad Social establecerá centros de deporte y de recreo, organizados con todos los elementos técnicos y materiales que son necesarios.

Además, el mismo Instituto establecerá sistemas para la venta a bajo precio de artículos de consumo necesario, de acuerdo con su cuadro básico, tanto de alimentos como de vestido y de otros artículos necesarios para el hogar. Para este efecto, podrá celebrar convenios con instituciones públicas especializadas que puedan ofrecer estos artículos a precios más bajos que prevén en el mercado. Cuando esto no sea posible, convocará a los particulares que puedan prestar satisfactoriamente dichos servicios para que, mediante concurso, se celebre el contrato respectivo, previo del otorgamiento de las garantías adecuadas. También establecerá sistemas para la explotación de granjas que tiendan a mejorar la alimentación del personal militar y la de sus familiares.

Apartado "B" fracción XI, inciso f).- Se proporcionará a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos, crédito barato y suficiente para que ad---

quieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construir las, reparar las, mejorar las o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán entregadas al organismo encargado de la Seguridad Social, regulándose en su Ley y en la que corresponda la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.

En el mismo Apartado "B" en su fracción XIII, determina que el Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI, en términos similares y a través del organismo encargado de la Seguridad Social de los componentes de dichas instituciones, en este caso el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Por lo que respecta a esta prestación, la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, en su artículo 99 previene todo lo conducente a efecto de que sus miembros disfru

ten de este beneficio.

A fin de atender las necesidades de habitación familiar de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas deberá:

1. -Administrar el fondo de la vivienda para los militares en activo.

2. -Establecer y operar con ese fondo un sistema de financiamiento para permitir a los militares en activo obtener crédito barato y suficiente a efecto de:

a). -Adquirir en propiedad habitaciones incluyendo las sujetas al régimen de condominio.

b). -Construir, reparar, ampliar o mejorar sus habitaciones.

c). -Pagar los pasivos que tengan por los conceptos anteriores.

3. -Coordinar y financiar con el propio fondo, programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada.

4. -Administrar, conservar, mejorar y en su caso ampliar -

con casas adicionales, las Unidades Habitacionales que tenía la Dirección de Pensiones Militares (esta Dependencia la absorbió el propio Instituto).

5. - Adquirir y construir con recursos diversos al fondo de la vivienda militar, casas habitación para ser vendidas a precios módicos a militares en situación de retiro.

6. - Construir Unidades Habitacionales en plazas importantes del país, para ser rentadas a Generales, Jefes y Oficiales en situación de retiro y otras de tipo económico para individuos de tropa en la misma situación.

7. - Construir Unidades Habitacionales en lugares próximos a los Campos Militares, Bases Navales o Aéreas y Cuarteles de las Fuerzas Armadas para ser rentadas a los Generales, Jefes y Oficiales en servicio activo y otras de tipo económico para individuos de Tropa.

Los recursos del Fondo de la Vivienda para los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada se integrarían:

1. - Con las aportaciones económicas del cinco por ciento de los haberes y asignaciones de Técnico y de Vuelo de los militares en activo que continúe proporcionando el Gobierno Federal.

2.-Con los bienes y derechos adquiridos por cualquier título,

3.-Con los rendimientos que se obtengan de las inversiones de los recursos a que se refieren los puntos 1 y 2.

Los recursos del Fondo se destinarán:

1.-Al otorgamiento de crédito a los militares que sean titulares de depósitos constituidos a su favor en el Instituto. El importe de estos créditos deberá aplicarse:

a).-A la adquisición en propiedad de habitaciones, incluyendo las sujetas a régimen de condominio,

b).-A la construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de habitaciones.

c).-Al pago de pasivos adquiridos por cualquiera de los conceptos anteriores.

2.-Al financiamiento de la construcción de conjuntos de habitaciones para ser adquiridas por militares, mediante créditos que les otorgue el Instituto con cargo al fondo. Estos financiamientos solo se concederán por concurso, tratándose de progra-

mas habitacionales aprobados por el Instituto y que se ajusten a las disposiciones aplicables en materia de construcción. El Instituto en todos los financiamientos que otorgue con cargo al fondo, para la realización de conjuntos habitacionales, establecerá la obligación para quienes los construyan, de adquirir con preferencia los materiales que provengan de empresas estatales cuando se encuentren en igualdad de calidad y precio a los que ofrezcan otros proveedores.

Los miembros de las Fuerzas Armadas tienen derecho a ejercer el crédito que se les otorgue, en la localidad que designen.

3.-Al pago de los depósitos que les corresponden a los militares en los términos de la ley.

4.-A cubrir los gastos de administración, operación y vigilancia del fondo los que no excederán del uno y medio por ciento de los recursos totales que administre.

, 5.-A la inversión en inmuebles estrictamente necesarios para sus fines.

6. -A las demás erogaciones relacionadas con su objeto.

Las aportaciones del fondo de la vivienda, se aplicarán en su totalidad a constituir en favor de los militares depósitos que no devengarán intereses y se sujetarán a las bases siguientes:

1. -Cuando un militar reciba financiamiento del fondo de la vivienda, el cuarenta por ciento del importe de los depósitos que en su favor se hayan acumulado hasta esa fecha, se aplicará de inmediato como pago inicial del crédito concedido.

2. -Durante la vigencia del crédito se continuará aplicando el cuarenta por ciento de la aportación gubernamental al pago de abonos subsecuentes que debe hacer dicho miembro de las Instituciones Armadas.

3. -Una vez liquidado el crédito otorgado, se continuará aplicando el total de las aportaciones para integrar un nuevo depósito en su favor.

4. -El militar tendrá derecho a que se le haga entrega periódica del saldo de los depósitos que se hubieren hecho a su favor con diez años de anterioridad.

5. -Cuando el militar quede separado del activo o en caso de muerte se entregará el total de los depósitos constituidos al militar o a sus beneficiarios en los términos que determine la ley.

6. -En caso de que los militares hubieren recibido crédito hipotecario, con recursos del Fondo de la Vivienda, la devolución de los depósitos se hará con deducción de las cantidades que se hubieren aplicado al pago del crédito hipotecario.

La aportación del cinco por ciento que deberá entregar el Gobierno Federal se computará sobre el haber presupuestal y asignaciones de técnico y de vuelo en los miembros del Ejército, -- Fuerza Aérea y la Armada.

El Instituto determinará las sumas que se asignarán al financiamiento de programas de Casas Habitación destinadas a ser adquiridas en propiedad por los militares y las que se aplicarán

para la adquisición, construcción, reparación y mejoras de dichas casas, así como para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Para este efecto la asignación de los créditos y financiamiento con cargo al fondo, se hará equivalente conforme a criterios que tomen en cuenta, en la aplicación de los mismos, la adecuada distribución entre las distintas regiones y localidades del país.

La aplicación de los recursos del Fondo de la Vivienda, se considerarán entre otras, las siguientes circunstancias:

1. -La demanda de habitación y las necesidades de vivienda; dando preferencia a los militares de bajos haberes en las diversas regiones o localidades del país.

2. -La factibilidad y posibilidades reales de llevar a cabo construcciones habitacionales.

3. -El monto de las aportaciones del fondo proveniente de las diversas regiones y localidades del país.

4. -El número de militares en el activo de las diferentes regiones o localidades del Territorio Nacional.

Para otorgar y fijar los créditos a los militares en el activo en cada región o localidad se tomarán en cuenta el número de miembros de la familia de los mismos, el haber y asignación de técnico o de vuelo que perciban o el ingreso conyugal si los interesados son los beneficiarios de la Ley de Seguridad Social respectiva y hay acuerdo entre ellos y las características y los precios de venta de las habitaciones disponibles. Para tal efecto, se establecerá un régimen para relacionar los créditos.

Dentro de cada grupo de militares en una clasificación semejante, si hay varios con el mismo derecho, se asignarán entre estos los créditos individuales mediante un sistema de sorteos ante Notario Público. La Junta Directiva determinará los montos máximos de los créditos que se otorguen, la relación de dichos montos con el haber y, en su caso, asignaciones de técnico y de vuelo de los acreditados, la protección de los préstamos así como los precios máximos de venta de las habitaciones cuya adquisición o construcción pueda ser objeto de los créditos que se

otorguen con cargo al fondo.

Los créditos que se otorguen con cargo al fondo, deberán darse por vencidos anticipadamente, si los deudores, sin el consentimiento del Instituto enajenan las viviendas, gravan los inmuebles que garanticen el pago de los créditos concedidos o incurran en las causas de rescisión consignadas en los contratos respectivos.

Los créditos que otorguen con cargo al Fondo de la Vivienda estarán cubiertos por un seguro que libere al militar o a sus beneficiarios de las obligaciones derivadas del crédito para los casos de inutilización permanente o total para el servicio activo y para otras labores, así como para los casos de muerte.

En los casos de retiro del activo, se entregarán al militar el total de los depósitos que tenga a su favor en el Fondo de la Vivienda en caso de muerte del militar, dicha entrega se hará a sus beneficiarios o a sus causa-habientes.

Los créditos a los militares devengarán un interés del 4% --

(cuatro por ciento anual) sobre saldos insolutos. Tratándose de créditos de la adquisición o construcción de habitaciones, su --- plazo no será menor de diez años, pudiendo otorgarse hasta un - plazo menor de diez años, cuando se destinen a la reparación, - aplicación y mejoramiento de las habitaciones.

Los depósitos que se hagan para constituir el Fondo de la Vivienda en favor de los militares, estarán exentos de toda clase de impuestos. Los depósitos constituidos en favor de los militares para la integración del fondo no podrán ser objeto de cesión o embargo, excepto cuando se trate de créditos con cargo al fondo.

Los derechos de los miembros de las Fuerzas Armadas titulares de depósitos constituidos en el Fondo de la Vivienda o de -- sus causahabientes o beneficiarios, prescribirán en un plazo de cinco años.

El Instituto deberá mantener en efectivo o en depósitos bancarios a la vista las cantidades estrictamente necesarias para - la realización de sus operaciones diarias relacionadas con el - Fondo de la Vivienda. Los recursos del fondo en tanto se apli--

can los recursos señalados, deberán mantenerse en el Banco de México, S.A., invertidos en valores gubernamentales de inmediata realización.

Con el fin de que los recursos del Fondo de la Vivienda se inviertan conforme a lo dispuesto por la Ley del Instituto, el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, tendrá las siguientes facultades:

a). -La Secretaría de Hacienda y Crédito Público vigilará que los programas financieros anuales con recursos del Fondo no excedan a los presupuestos de ingresos corrientes y de los financiamientos que reciba la Dirección de Pensiones Militares.

b). -La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros aprobará los sistemas de organización de la contabilidad y de auditoría interna del Fondo y tendrán acceso a dicha contabilidad, pudiendo verificar los asientos y operaciones contables correspondientes.

La venta de casas habitación construídas con patrimonio del Instituto podrá hacerse a plazos con garantía hipotecaria o con reserva de dominio. Además el Instituto podrá celebrar contratos de promesa de venta, en cuyo caso el militar entrará en posesión de la habitación sin mas formalidad que la firma del contrato -- respectivo y cubrir el pago inicial que corresponda. A estas --- operaciones se sujetarán a:

a). -El plazo para cubrir el precio del inmueble no excederá de quince años.

b). -La tasa de interés será la que fije la Junta Directiva, pero no excederá del ocho por ciento anual sobre saldos insolutos.

c). -Si el militar hubiere pagado sus abonos con regularidad durante cinco años o mas y se viere de continuar cubriéndolos, - tendrá derecho a que el Instituto remate en pública subasta el inmueble y que el producto, una vez pagado el saldo insoluto y sus accesorios, se le entregue el remanente.

d). -Si la imposibilidad del pago ocurre dentro de los cinco -- primeros años, el inmueble será devuelto al Instituto, rescin---- diéndole el contrato y solo se cobrará al militar el importe de -- las rentas causadas durante el período de ocupación, devolviéndo

se la diferencia entre éstas y lo que hubiere abonado a cuenta del precio. Los honorarios notariales por el otorgamiento de las -- escrituras serán cubiertos por mitad entre el Instituto y los Militares. El pago de los impuestos y gastos serán por cuenta exclusiva del comprador.

Los militares que obtengan la compra de casa habitación -- garantía hipotecaria o con préstamos hipotecarios, deberán tomar un seguro de vida a favor del Instituto o del Banco del Ejército, Fuerza Aérea y Armada Nacionales, según el caso, a fin de que en caso de fallecimiento, queden liquidados los saldos -- insolutos del precio del inmueble o del monto del préstamo.

CAPITULO TERCERO

ORGANIZACION Y PROCEDIMIENTOS SOBRE LOS HABERES DE RETIRO, PENSIONES Y COMPENSACIONES EN LAS FUERZAS - ARMADAS MEXICANAS. 1

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pa-
ra salvaguardar la integridad, independencia y soberanía de la -
nación, en su artículo 89, fracción VI, entre las facultades del -
Presidente establece que, dispondrá de la totalidad de la fuerza -
armada permanente, o sea el ejército terrestre, de la marina de
guerra y de la fuerza aérea, para garantizar la seguridad inte--
rior y la defensa exterior de la nación. (9)

La interpretación del espíritu de la Constitución Política, en
sus artículos 73, fracción XIV, 76 fracción II, 79 fracción VII --
123 apartado "B" fracción XIII, así como las fracciones IV y V --
del mencionado artículo 89, se deduce que las fuerzas armadas -
de la nación mexicana son tres, integradas por el Ejército Mexi-
cano, la Fuerza Aérea Mexicana y la Armada de México; las --
cuales deberán ser iguales e interdependientes entre sí, bajo un

(9) CONST. POL. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ART. 89 FRACC. VI.
ED. PORRUA
MEXICO 1981.

solo mando, es decir ninguna fuerza armada depende de otra, pero pueden operar en forma independiente o en conjunto de acuerdo a la situación que se presente y lo que disponga el mando supremo. Debido a modificaciones en la orgánica administrativa del Estado Mexicano, éstas tres Fuerzas Armadas se encuentran encuadradas en la siguiente forma: el Ejército y la Fuerza Aérea Mexicana en la Secretaría de la Defensa Nacional, y en la Secretaría de Marina la Armada de México; por lo cual en el presente capítulo, así como en todas las partes del estudio, se nombrará a ambas Secretarías para referirnos al personal que integra el Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada, según corresponda.

La organización y los procedimientos en el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, para instrumentar y materializar el beneficio social que otorga el Estado a los militares y sus familiares en lo que respecta a los haberes de retiro para los militares que causan baja del activo y pasan a la situación de retiro; pensiones para los familiares beneficiarios del militar que ha fallecido y las compensaciones a los militares que con más de cinco años de servicio y menos de veintiquedan en situación de retiro o por alguna de las causales que --

marca la ley o bien a los familiares del militar que con dicho -- tiempo de servicios cuando éste ha fallecido, fuera de los actos -- del servicio.

A. - Retiros.

"Retiro es la facultad que tiene el estado, para separar del -- servicio activo a los miembros de las Fuerzas Armadas, inte-- gradas éstas por el Ejército Mexicano, la Fuerza Aérea Mexica-- na y la Armada de México; esta separación del servicio activo la lleva a cabo por conducto de la Secretaría de la Defensa Nacional cuando se trata de miembros del Ejército o de la Fuerza Aérea -- Mexicana y de la Secretaría de Marina cuando se trata de miem-- bros de la Armada de México, cuando concurren en el individuo --
(10)
una o más de las causales siguientes:"

1. -Llegar a la edad límite establecida por la Ley.
2. -Quedar inutilizado en acción de armas o a consecuencia de lesiones recibidas en ellas.
3. -Quedar inutilizado en otros actos del servicio o a conse-- cuencia de ellos.
4. -Quedar inutilizado fuera de actos del servicio.

(10) Art. 19 De la Ley del ISSFAM,
Cap. SEGUNDO,
ED. ATENEG, S. A. - 84 -
MEXICO, D. F. 1981.

5. -Por enfermedad que lo inutilice por más de seis meses - para el desempeño de sus obligaciones militares.

6. -A solicitud del interesado, siempre y cuando haya prestado por lo menos veinte años de servicios efectivos.

La edad límite que de conformidad con el grado establece la - Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas - Mexicanas, es de conformidad con la siguiente tabla: (10)

<u>Ejército</u> <u>Gral.Div.</u>	<u>Fuerza Aérea Mexicana</u> <u>General de División</u>	<u>Armada de México</u> <u>Almirante</u>	<u>Edad</u> <u>65</u>
Gral. Bgda.	General de Ala	Vicealmirante	63
Gral. Brig.	General de Grupo	Contraalmirante	61
Coronel	Coronel	Capitán de Navío	58
Tte. Cor.	Teniente Coronel	Capitán de Frag.	56
Mayor	M a y o r	Capitán de Corb.	54
Cap. 1/o.	Capitán Primero	Tte. de Navío	52
Cap. 2/o.	Capitán Segundo	Tte. de Fragata.	50
Teniente	Teniente	Tte. de Corbeta.	48
Subtte.	Subteniente	Guardia Marina	46
		1/er. Contramaestre.	
		1/er. Condestable	
		1/er. Maestre	

(10) Art. 23 Ley ISSFAM. -1981

Sgto. 1/o.	Sargento Primero	2/o. Contramaestre.	45
		2/o. Condestable	
		2/o. Maestro.	
Sgto. 2/o.	Sargento Segundo	3/er. Contramaestre.	
		3/er. Condestable	
		3/er. Maestro	
Cabo	C a b o	Cabo(en sus especialidades)	
Soldado	Soldado	Marinero	

Situación de retiro de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas, es aquella en la cual son puestos, cuando reúnen -- una o más causales de retiro señaladas anteriormente. Son colocados en esta situación los miembros del Ejército y de la Fuerza Aérea Mexicana mediante órdenes expresas de la Secretaría de -- la Defensa Nacional y la de la Secretaría de Marina cuando se -- trata de miembros de la Armada de México; esto es con la suma de derechos y de obligaciones establecidas en la Ley del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Los derechos y prestaciones que el Estado otorga a los - - -

militares que causan baja del servicio activo y alta en situación de retiro y que actualmente establece la ley correspondiente son los que a continuación se enumeran:

1. -Haber de retiro.
2. -Pagas de defunción.
3. -Ayuda para gastos de sepelio.
4. -Seguro de Vida.
5. -Venta y arrendamiento de casas.
6. -Préstamos hipotecarios y a corto plazo.
7. -Tiendas, granjas y centros de servicio.
8. -Casas hogar para retirados.
9. -Servicio Funerario.
10. -Escuelas e Internados.
11. -Centros de Alfabetización.
12. -Centros deportivos y de recreo.
13. -Orientación Social.
14. -Servicio Médico Integral.
15. -Servicio Médico subrogado y de farmacias económicas.

Entre los principales deberes de los militares que se encuentran en situación de retiro, es la de pasar periódicamente su revista de supervivencia, con excepción de los Genera-

les y Jefes.

Cuando las necesidades de la Nación lo exijan, los militares en situación de retiro, podrán ser llamados al servicio activo de las Fuerzas Armadas, requiriéndose para ello acuerdo suscrito por el Presidente de la República, quien constitucionalmente es el Jefe Nato de las Fuerzas Armadas Mexicanas. Al desaparecer el motivo anterior, los militares que fueron llamados al servicio activo, podrán volver a la situación anterior, sin necesidad de que sobrevenga una nueva causal de retiro.

El regreso al servicio activo de un militar retirado por ley dejará insubsistentes los beneficios económicos correspondientes que se encontraban disfrutando en dicha situación. Al retornar nuevamente a dicha situación, al cómputo de servicios formulados para el primer retiro, el cual no podrá aumentarse ni disminuirse, se sumarán los nuevos servicios y el total obtenido servirá de base para el cálculo del nuevo beneficio económico.

"Haber de retiro, es la prestación económica que otor-

ga el Estado en forma vitalicia, al militar que es colocado -
en situación de retiro" ⁽¹⁰⁾. Tienen derecho a percibir el ha--
ber de retiro en una proporción íntegra los militares que fueron
retirados del servicio activo por:

1. -Haber sido inutilizados en acciones de armas o a conse--
cuencia de lesiones recibidas en ellas.

2. -Que se inutilizaron, siendo paracaidistas, en actos pro--
pios de su servicio.

3. -Que se inutilizaron en otros actos del servicio o a conse--
cuencia de ellos, siempre y cuando su inutilidad se encuentre en
primera categoría o en segunda categoría si tienen catorce o más
años de servicios.

Para los efectos anteriormente señalados existen las tablas -
anexas a la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuer--
zas Armadas Mexicanas, que establecen tres categorías de inuti--
lidad en que pueden situarse a los militares que sufren alguna le--
sión o enfermedad que los inutilice para el servicio activo de las
armas y cuyas categorías pueden generalizarse de la manera si--
guiente:

(10) Ob. cit. Art. 19 Antepenúltimo párrafo.
Ley ISSFAM, 1981

La primera categoría de inutilización es la que origina la incapacidad permanente y total para el servicio activo de las armas y para otras labores.

Por segunda categoría se entiende aquella inutilización para el Servicio Activo de las Armas en forma permanente, pero que permite al militar dedicarse a otras actividades.

Por tercera categoría la que solamente imposibilita al militar en unidades operativas.

4.- Los militares que hayan cumplido 30 años o más de servicios.

5.-El personal que constituyó orgánicamente la Fuerza Aérea Expedicionaria Mexicana, que participó en la Segunda Guerra Mundial, formando parte de unidades que combatieron en el lejano oriente en el período comprendido entre el dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y el dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, siempre que figure en la relación oficial.

6.-El personal de la Armada de México, embarcado en la flota de Petróleos Mexicanos, durante el tiempo de la Segunda Guerra Mundial, siempre que figure en la relación oficial.

El personal de la Armada de México embarcado en unidades a flote de la misma que, en cumplimiento de órdenes de operaciones, escoltaron a embarcaciones de la citada flota de Petróleos Mexicanos, y de la Marina Mercante Nacional, durante el mismo período de guerra.

Pueden asimismo colocarse en situación de retiro, los militares que hayan llegado a la edad límite de conformidad con el grado que ostenten como se señaló anteriormente; los que se hayan inutilizado fuera de actos del servicio; los imposibilitados para el desempeño de las obligaciones militares a causa de enfermedad que dure más de seis meses y los que lo soliciten voluntariamente; siempre que en todos los casos anteriormente señalados, se les compute cuando menos veinte años de servicios efectivos tendrán derecho a un haber de retiro, en cuya cuota se tomarán en cuenta el grado que ostenten y los años de servicios de conformidad con la tabulación siguiente:

AÑOS DE SERVICIOS	TANTO POR CIENTO
20	60
21	62
22	65
23	68

(10) Ob. cit.
Art. 33 Ley ISSFAM Ed. 1981

24	71
25	75
26	80
27	85
28	90
29	95

Los haberes de retiro del personal militar se cubrirán con cargo al Erario Federal quedando exentos de todo impuesto. Solo podrán reducirse por disposición judicial en casos de pensión alimenticia; además no podrán ser materia de cesión ni de compensación, salvo cuando provenga de crédito a favor del Estado por error en el pago del haber de retiro, en cuyo caso sólo se hará efectivo hasta un veinticinco por ciento del importe de la percepción periódica.

Cada seis años, cuando menos, se hará una revisión de la cuantía de los haberes de retiro del militar, para mejorarlos en caso de aumento en el costo de la vida, de conformidad con los índices elaborados por el Banco de México y siempre y cuando lo permitan las posibilidades presupuestales.

Cuando un militar por resolución definitiva sea colocado en

la situación de retiro, ascenderá al grado inmediato únicamente para esa situación de retiro y para el cálculo del beneficio económico a que tenga derecho. Para ello serán considerados los años de servicios en las Fuerzas Armadas y el tiempo que tiene con el grado que ostenta de conformidad con la tabulación siguiente; la cual establece claramente cuantos años de servicios debe tener con relación al tiempo en el grado para que el militar pueda ascender al grado inmediato para efectos de retiro.

AÑOS DE SERVICIOS	AÑOS EN EL GRADO
20	10
22	9
24	8
26	7
28	6
30 ó más	5

Siempre que un militar vuelva al servicio activo, ya sea por órdenes expresas o que la solicitud del interesado haya sido aceptada, le corresponderá el último grado que ostentó en tal situación no pudiendo por ningún motivo conservar el que le fué conferido para efectos de retiro.

(10) Ob. cit.
ART. 25 LEY ISSFAM. Ed. 1981

Los militares que sean puestos en situación de retiro con más de treinta años de servicios efectivos y tengan derecho a los abonos globales que cita la Ley del Instituto por haberse incorporado a la Revolución, percibirán independientemente del haber de retiro que les corresponda, una compensación calculada conforme a los haberes del grado que ostenten en el servicio activo de acuerdo con la siguiente tabla:

ABONO GLOBAL	MESES DE HABER
15	24
13	20
10	14
8	10

El goce de este beneficio es para aquellos militares, que antes del treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco hayan acreditado debidamente ante la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina, en su caso, la fecha en que se incorporaron a la Revolución y siempre y cuando no hayan militado en las filas del régimen de la usurpación de 1913 y 1914.

Los derechos de los militares en situación de retiro para percibir los beneficios correspondientes a su situación, se pierden por alguna de las siguientes causas:

(10) Ob. cit.
ART. 25 LEY ISSFAM. Ed. 1981

1. -Renuncia.

2. -Baja en el Ejército, Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México.

3. -Sentencia ejecutoria dictada en contra del titular del derecho.

4. -Por pérdida de nacionalidad.

5. -Por dejar de percibir, sin hacer gestión de cobro en un lapso de 3 años, haber de retiro o compensación cuando proceda, ya otorgadas y sancionadas.

Por lo que se refiere a la renuncia, la misma Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas establece que la renuncia de derechos para percibir beneficios económicos nunca será en perjuicio de terceros. Si la llega a formular algún militar, sus familiares recibirán la compensación o pensión que le corresponda, conforme a la misma Ley al ocurrir el fallecimiento del militar. Y si la renuncia proviene de un familiar del militar, su parte acrecerá proporcionalmente la de los demás familiares si los hubiere.

B. -Pensión.

Pensión es la prestación económica vitalicia a que tienen derecho los familiares de un militar que ha fallecido. Esta pensión será del cien por ciento del haber del militar cuando este haya fallecido en acciones de armas o a consecuencia de lesiones recibidas en ellas, en actos del servicio o como resultado de ellos, cuando el fallecimiento sea fuera de actos del servicio pero que el militar haya tenido treinta años de servicios efectivos a la fecha de su muerte y cuando el militar estando retirado gozaba del cien por ciento de haber de retiro.

Los familiares del militar muerto encontrándose en servicio activo tienen derecho a una pensión, equivalente al total del haber de retiro que le hubiera correspondido en la fecha de su fallecimiento, siempre y cuando el militar haya tenido más de veinte años de servicios.

Los familiares de un militar muerto, cuando éste se encontrara en situación de retiro y que se le hubiere otorgado el haber de retiro, tienen derecho a una pensión equivalente al total del importe de dicho haber calculado en el momento del fallecimiento del militar.

Las pensiones fijadas, serán pagadas a los familiares de los militares a contar del día siguiente del fallecimiento y los pensionistas tendrán la obligación de pasar revista de supervivencia.

Cuando fallezca el militar estando en el servicio activo y hubiera satisfecho los requisitos de tiempo de servicios y el tiempo en el grado que ostentaba al fallecer, ya especificados anteriormente, los familiares tendrán derecho a que, para el cálculo del beneficio de la pensión correspondiente, se tomen en cuenta el haber a que hubiera tenido derecho al ascender el militar para efectos de retiro.

Las pensiones militares se cubrirán con cargo al Erario Federal y quedan exentas de todo impuesto. Sólo podrán reducirse por disposición judicial en el caso de alimentos. No podrán ser materia de cesión ni de compensación, salvo cuando provenga de crédito a favor del estado por error en el pago de la pensión.

Cada seis años cuando menos, se hará una revisión de la cuantía de las pensiones militares para mejorarlas en caso de aumento en el costo de la vida, de acuerdo con los índices elabora

dos por el Banco de México y siempre teniendo en cuenta las posibilidades presupuestales.

Los derechos de los familiares del militar para recibir pensión, se pierden por las causas siguientes:

1. -Renuncia.
2. -Sentencia ejecutoriada dictada en contra del titular del derecho.
3. -Pérdida de la nacionalidad.
4. -Llegar a la mayoría de edad los hijos varones pensionados siempre que no estén incapacitados legalmente o inválidos de una manera permanente y total para ganarse la vida.
5. -Porque la mujer pensionada viva en concubinato.
6. -Contraer matrimonio el cónyuge supérstite, la concubina, las hijas y las hermanas solteras cuando son pensionistas.
7. -Dejar de percibir sin hacer gestión de cobro en un lapso de 3 años una pensión ya otorgada y sancionada. Esto no es válido cuando se trata de menores de edad o incapacitados.

La renuncia de derecho para percibir beneficios económicos en el caso de haber de retiro, pensión o compensación, nunca -

podrá ser en perjuicio de terceros. Si la llegase a formular algún militar, sus familiares recibirán la pensión que les corresponda de conformidad con lo estipulado por la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, al ocurrir el fallecimiento del militar, si la renuncia proviene de un familiar del militar, su parte acrecerá proporcionalmente la de los demás familiares si los hubiere.

C. -COMPENSACION.

Compensación, es la prestación económica a que tienen derecho los militares retirados, en una sola erogación y en una sola erogación y en una cantidad tabulada de conformidad con el tiempo de servicios prestados en las Fuerzas Armadas, (10)

Tienen derecho a compensación, los militares que tengan mas de cinco años de servicios, sin llegar a veinte y que se encuentren comprendidos en los siguientes casos:

1. -Haber llegado a la edad límite en su grado.
2. -Haberse inutilizado fuera de actos del servicio.
3. -Estar imposibilitado para el desempeño de las obligaciones

(10) Ob. cit.

nes militares, a causa de una enfermedad que dure más de seis meses.

La compensación económica a los militares que se encuentren en alguna de las situaciones anteriormente señaladas, será calculada de conformidad con la tabla siguiente:

AÑOS DE SERVICIOS	MESES DE HABER
5	6
6	7
7	8
8	10
9	12
10	14
11	16
12	18
13	20
14	22
15	24
16	26
17	28

(10) Art. 35
LEY ISSFAM Ed. 1981

18

30

19

32

Igual que el haber de retiro y la pensión, las compensaciones quedan exentas de todo impuesto y solo podrán reducirse por disposición judicial en el caso de alimentos. Además serán con cargo al Erario Federal.

Cuando se trata de militares que se encuentran en situación de licencia ilimitada, al llegar a la edad límite establecida en las tablas anteriormente mencionadas de conformidad con el grado que ostenten; podrán solicitar a la Secretaría de la Defensa Nacional o a la Secretaría de Marina, según el caso de que se trate, de que se les cancele dicha licencia y pasar en situación de retiro recibiendo el haber o la compensación correspondiente.

El procedimiento a seguir, para que el personal militar y sus familiares tengan derecho a gozar de los beneficios de seguridad social que otorga el Estado a las Fuerzas Armadas Mexicanas es el que, de una manera general, se describe a continuación:

Las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, en ene-

ro de cada año, deberán remitir una relación del personal en activo al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, el cual es un organismo público descentralizado federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio con domicilio en la Ciudad de México.

Las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina harán del conocimiento del Instituto, dentro de los quince días siguientes a su fecha la siguiente información:

1. -Altas y bajas del personal de las Fuerzas Armadas.
2. -Las Licencias Ilimitadas.
3. -Los nombres de los militares que hayan cumplido la edad límite.
4. -Los nombres de los familiares que los militares señalen para disfrutar los beneficios de seguridad social que la ley respectiva establece, esto es dentro de los quince días en que el militar cause alta o en el mismo plazo cuando el militar cambie de beneficiarios.

Las Direcciones y Departamentos de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina que se encarguen del manejo y ad-

ministración del personal, están obligados a comunicar a la Dependencia encargada de tramitar los retiros durante los últimos días de cada mes, los nombres del personal militar que cumpla la edad límite dentro del siguiente mes, en este caso procede si así lo determina la autoridad correspondiente.

Por ningún motivo se le dará trámite a ninguna solicitud de retiro en cualquiera de los casos siguientes:

1. -Cuando las Secretarías de la Defensa Nacional o de Marina en sus respectivos casos, no hayan reconocido la personalidad militar del peticionario.
2. -Cuando se trate de un militar procesado en el fuero de guerra, mientras tanto no se resuelva su responsabilidad penal por sentencia firme.
3. -Cuando el militar se encuentre tomando parte en una campaña, este próxima a iniciarse o que la Nación se encuentre en estado de guerra o que exista trastorno del orden interior.
4. -Cuando por disposición legal o por compromiso suscrito por el militar, este deba prestar determinado tiempo de servicios después de haber terminado o interrumpido un curso de for

mación, capacitación superior o perfeccionamiento en algún establecimiento nacional o extranjero.

Para efectos del último caso se toma en cuenta lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en vigor, que establece: "El personal militar que sea admitido para efectuar cursos de formación en los planteles de educación militar, deberá firmar contrato o convenio, en el que se establezca que queda obligado a servir en el Ejército o en la Fuerza Aérea un tiempo doble al que haya durado el curso correspondiente", como mínimo. Asimismo, los militares que sean autorizados o designados para efectuar cursos de especialización, perfeccionamiento, o post-graduados, superiores y otros en el país, además del tiempo que ya están obligados por disposición legal o por compromiso suscrito, servirán un año adicional por cada año o fracción que duren en esa situación; en el caso de que los cursos se realicen en el extranjero y a su costa, ese tiempo adicional se duplicará y si las erogaciones que causen sus gastos son a cargo del Erario Nacional, el tiempo adicional de servicios se triplicará, esto es a fin de que la Nación obtenga en derecho beneficios de esos nuevos conocimientos

que a su costa en una u otra forma son obtenidos.

En los casos en que el retiro sea voluntario, los militares en servicio activo formularán por escrito su solicitud de retiro, la que remitirán a la Secretaría que corresponda, anexando toda la documentación comprobatoria de sus derechos, que no se encuentre ya en su expediente.

En los casos de retiro por disposición de la ley, o forzoso, las dependencias encargadas del manejo y administración del personal militar en las Secretarías de la Defensa Nacional o de Marina, informarán a la que le corresponda el trámite administrativo de retiros, los casos en que se estime comprobada alguna causal de retiro, anexando para ello la documentación comprobatoria. Cuando alguno de los casos por alguna circunstancia no se siga el retiro de oficio, los interesados pueden solicitarlo como retiro voluntario.

Los militares que se encuentren gozando de Licencia Ilimitada, Especial o Extraordinaria, formularán su solicitud ante la Secretaría correspondiente, anexando la documentación comprobatoria de sus derechos.

Cuando es recibida la solicitud o los informes por la Dependencia competente de alguna causal de retiro, la Secretaría que corresponda, ya sea de la Defensa Nacional o de Marina ordenarán se elabore el cómputo de tiempo de servicios del interesado la obtención de las pruebas necesarias para acreditar la causal de retiro, así como la formulación del extracto de antecedentes que acrediten su personalidad militar.

Con base en las pruebas reunidas, la Secretaría que corresponda declarará la procedencia o improcedencia del retiro, ya sea que se compruebe o no la personalidad militar del interesado, si se encuentra en el activo o si se demostraron una o varias causales del retiro. En el caso negativo declarará la improcedencia del retiro, fundandola y motivandola debidamente.

Estas declaraciones se comunicarán al militar, dándole a conocer en el caso de que proceda, el cómputo del tiempo de servicios y el grado con el cual será retirado, para que dentro de un plazo de quince días manifieste su conformidad o formule su inconformidad, indicando sus objeciones, las que solo podrán referirse a la procedencia o improcedencia del retiro, a la jerarquía militar con la que se va a retirar o al cómputo de su tiempo de

servicios los cuales deberán ser ajustados conforme a la Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios en el Ejército Nacional. Esta Ley, aún cuando ha tenido reformas en el año de mil novecientos setenta y cinco y que data del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, no ha tenido la reforma adecuada para las tres Fuerzas Armadas de México.

Si el militar manifiesta su inconformidad en algún acto del procedimiento del retiro, en el mismo escrito de la inconformidad ofrecerá pruebas, las cuales se le recibirán en un plazo de treinta días siguientes a la determinación del plazo anterior.

Si la Secretaría correspondiente estimare la procedencia del retiro, pero el Presidente de la República o la misma Secretaría considera que son necesarios los servicios del militar, podrán ejercitar el derecho de retención en el activo, girando las órdenes correspondientes; en este caso se suspenderá el trámite de retiro cuando se declare la retención. En el caso de que el retiro sea voluntario, el militar puede desistirse de su solicitud, hasta antes de que le sea comunicada la aprobación del beneficio del retiro por parte de la Secretaría de Programación y Presupuesto. En este caso el desistimiento solo será denegado si es

comprobada en el interesado alguna causal de retiro forzoso.

Los familiares de un militar que ha fallecido, si se consideran con derecho a recibir algún beneficio, solicitarán el otorgamiento de compensación o pensión, según corresponda, directamente al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, acompañando la documentación comprobatoria, la cual será turnada de inmediato a la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina, en su caso, para que previo estudio del expediente militar y de las pruebas aportadas por los interesados, determinen la personalidad militar, la jerarquía y la situación que guardaba como miembro de las Fuerzas Armadas en el momento de su muerte, la persona de quien deriven sus derechos los peticionarios; los cuales independientemente de las pruebas aportadas al Instituto, podrán hacerlo también si lo desean directamente a la Secretaría correspondiente.

Reunidos los elementos de juicio, la Secretaría correspondiente, declarará la existencia o inexistencia de la personalidad militar del elemento señalado por los interesados, en su caso, si al morir se encontraba en el servicio activo o en situación de retiro. Esta declaración y el cómputo de los servicios militares

de la persona aludida, se notificará a los familiares para los ---
efectos de su manifestación de conformidad o de inconformidad. ---
Igualmente como en el caso del militar en el activo, las objecio- ---
nes solo podrán referirse a la personalidad militar, a la jerar- ---
quía o al cómputo de servicios de la persona señalada como mili- ---
tar.

Al recibir el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas ---
Armadas Mexicanas la documentación proveniente de la Secreta ---
ría de que se trate, formulará un dictamen sobre la procedencia
del beneficio, su naturaleza y su monto. La Junta Directiva del
Instituto dictará la resolución concediendo o negando el beneficio
especificando si procede, su naturaleza su cuantía y demás parti-
cularidades del mismo.

La Junta Directiva del Instituto, en sus resoluciones, acatará
las declaraciones definitivas de las Secretarías de la Defensa Na-
cional o de Marina, en cuanto reconozcan la personalidad militar
determinen jerarquías al ocurrir la muerte para efectos de reti-
ro y fijen situaciones dentro del activo o en retiro; sujetándose ---
además a los cómputos de servicios formulados por las citadas ---
Secretarías, pero los interesados podrán ejercitar dentro de un

plazo de quince días el recurso de reconsideración, contando con treinta días para presentar las pruebas que ofrecieran en el recurso, pero se rechazará a lo ya resuelto por las Secretarías de la Defensa Nacional o de Marina.

Si los interesados interpusieron el recurso de reconsideración, será la Junta Directiva del Instituto la que dicte la resolución definitiva en la ratificación, modificará o revocará lo anterior pero solo en cuestiones planteadas en el recurso y valorando las pruebas presentadas. Una vez agotado el procedimiento el Instituto remitirá de oficio a la Secretaría de Programación y Presupuesto, para ser sancionado, los acuerdos de la Junta Directiva que concedan, nieguen, modifiquen, suspendan o declaren insubsistentes los haberes de retiro, las pensiones o compensaciones. Para que dichos acuerdos puedan ser ejecutados es indispensable que sean sancionados por la Secretaría de Programación y Presupuesto.

La aprobación o denegación será comunicada de inmediato al Instituto por la Secretaría antes mencionada y a su vez el Instituto notificará la resolución a la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina, así como al militar o a los familiares del mili-

tar cuando éste ha fallecido, tanto la resolución definitiva de la Junta Directiva, como la aprobación o negación de la Secretaría de Programación y Presupuesto, devolviendo a la Secretaría de origen la documentación respectiva. La Secretaría de la Defensa Nacional o la de Marina, al recibir la notificación, girará las órdenes de baja del activo y alta en situación de retiro del militar cuando así proceda.

Es importante mencionar que la Nación para recompensar a aquellos militares que con gran vocación, soportando grandes sacrificios y fatigas, dieron a las Instituciones Armadas, los mejores años de su vida, por lo que por Decreto Presidencial Número 424 de fecha primero de agosto de 1977, aquellos militares que se retiren con más de 45 años de servicios, percibirán como haber de retiro, el sueldo íntegro vigente de un militar de su mismo grado en servicio activo.

CAPITULO CUARTO

**ANALISIS DE LA COMPENSACION QUE OTORGA
EL ESTADO A MILITARES CON LICENCIA
ILIMITADA.**

CAPITULO CUARTO

ANALISIS DE LA COMPENSACION QUE OTORGA EL ESTADO -- A MILITARES CON LICENCIA ILIMITADA.

A.-LICENCIA ILIMITADA.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del --
Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos, en su Artículo 102, el ac
tivo del Ejército y de la Fuerza Aérea Mexicana, se encuentra --
constituido por el personal que se encuentra en las siguientes si
(II)
tuaciones:

1. -Encuadrado, agregado o comisionado en las Unidades, De--
pendencias e Instalaciones militares.
2. -A disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional.
3. -Gozando de Licencia.
4. -Hospitalizado.
5. -Sujeto a proceso.

El Artículo 134 de la misma Ley, establece: La licencia ilimi
tada es la que se concede al militar de Arma, Rama o Servicio,
sin goce de haberes y de otros emolumentos, para separarse del

(II) Ob. cit.
ART. 102 LOEFAM. en vigor.

Servicio Activo. El Secretario de la Defensa Nacional podrá conceder o negar esta licencia, según lo permitan, a su juicio las necesidades del servicio, pero en ningún caso se concederá cuando exista un estado de emergencia nacional y cuando el personal no haya cumplido con el tiempo obligatorio de servicio especificado en la Ley (tratado en el capítulo anterior) o en su contratación. El personal que la disfrute tendrá derecho a reingresar al servicio activo previa solicitud, siempre que el Presidente de la República considere procedente su petición y no se encuentre comprendido en alguna causal de retiro señalada por la ley de la materia, este se halle físicamente útil para el servicio, exista vacante y no hayan transcurrido más de seis años desde la fecha de su separación.

(11)

La Secretaría de la Defensa Nacional podrá colocar en situación de licencia ilimitada al personal de tropa que hubiere cumplido su enganche o los reenganches admitidos.

La Ley Orgánica de la Armada de México, en su Artículo 103, en lo que se refiere al personal que se encuentra en situación de activo, establece:

(11) Ob. cit.
ART. 134 LOEFAM en vigor.

"Se encuentra en activo el que preste sus servicios en Unidades y Establecimientos, ya sea como voluntario o de acuerdo con la Ley del Servicio Militar Nacional" (II)

- A. -El que esté a disposición de la Comandancia General.
- B. -El que esté en situación especial.
- C. -El que goce de licencia.

La licencia ilimitada es la que se concede al personal para separarse del servicio activo, sin goce de haberes y de otros emolumentos, sólo podrá otorgarse cuando el personal haya cumplido el tiempo obligatorio de servicios establecido en la ley o en su contrato y previa solicitud.

Tendra derecho a reingresar al servicio, siempre que se satisfagan los requisitos siguientes:

- a). -Que el Mando Supremo considere procedente su petición.
- b). -No se encuentre comprendido en alguna causal de retiro señalada por la ley respectiva.
- c). -Se halle físicamente útil para el servicio.
- d). -Exista vacante.

(II) TRNS. ART. 103 LOEFAM, en vigor.

e). -No hayan transcurrido más de 6 años desde la fecha de su separación del activo. Después de este lapso, quedará en situación de retiro.

Por lo que respecta a las bajas de la Armada, la Ley Orgánica respectiva precisa todo lo conducente en una forma análoga a la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en su Artículo 138, que a continuación se mencionará:

(11)

La Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, en sus artículos 19 y 195 establece, que en sus partes relativas que los militares que se encuentren gozando de Licencia Ilimitada, Especial o Extraordinaria, formularán su pliego de solicitud de retiro ante la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina, acompañando lo anterior con los documentos comprobatorios de sus derechos.

(10)

Un militar puede separarse o ser separado del servicio activo de las Fuerzas Armadas, por diferentes motivos, causando baja, como se especifica en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, esto es en la forma siguiente:

(11) ART.138 LOEFM. en vigor.

(10)ART.19 y 195 ISSFAM. en vigor.

La baja del Ejército o la Fuerza Aérea Mexicana, es la separación definitiva de los miembros de dichas Instituciones y procederá por ministerio de ley o por Acuerdo del Secretario de la Defensa Nacional, en los casos siguientes:

1. -Procede por ministerio de Ley:

a). - Por muerte.

b). - Por sentencia ejecutoriada que la ordene, dictada por tribunal competente del fuero militar; en estos casos la Secretaría de la Defensa Nacional deberá girar las órdenes que procedan para que la baja surta efectos.

2. -Procede por Acuerdo del Secretario de la Defensa Nacional:

a). - Por ser declarado el militar prófugo de la justicia por el tribunal al que hubiere sido consignado, sin perjuicio del proceso que se le siga y siempre que continúe en esta situación más de tres meses.

En este caso, antes de girar la orden de baja se le emplazará por medio de la publicación en la Orden General de la Plaza de México, expresándose el fundamento y motivo, a fin de que dentro del término de quince días a partir de la publicación, manifieste a la Direc-

ción de su arma o servicio lo que estime necesario en defensa; expirado el plazo sin que comparezca por escrito o personalmente, se le tendrá por conforme.

- b). -Por desaparición del militar, comprobada esta circunstancia mediante los partes oficiales, siempre que dure en esta situación más de tres meses. En este caso de que el individuo de que se trate apareciera y justifique su ausencia, será reincorporado al activo.
- c). -Por solicitud del interesado que sea aceptada.
- d). -Tratándose del personal de tropa, además de las causas señaladas en los incisos que anteceden, podrá ser dado de baja por observar mala conducta determinada por el Consejo de Honor de la Unidad Dependencia a que pertenezca, o por colocarse en situación de no poder cumplir con sus obligaciones militares por causas no imputables a la Secretaría de la Defensa Nacional. En ambos casos, siempre será oído en defensa el afectado.
- e). -Los militares auxiliares causarán baja, además, cuando no se consideren necesarios sus servicios, o a consecuencia de cambios orgánicos en las estructuras de las Unidades o Dependencias. En estos casos también

será oído en defensa el afectado.

f). -Si la baja se da al auxiliar sin que la haya motivado la mala conducta, y hubiere prestado más de cinco años de servicios, tendrá derecho a una compensación equivalente a un mes de haberes de su último empleo, por cada año completo de servicios.

Salvo el caso de la fracción I, inciso a), la baja del Ejército y de la Fuerza Aérea implica la pérdida de los derechos adquiridos por el tiempo de servicios, así como de usar uniforme y condecoraciones y distintivos militares.

Asimismo la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, en su Artículo 49 establece que la baja del Ejército, la Fuerza Aérea o la Armada de México, salvo lo que se ordene por muerte del militar, extingue todo derecho a reclamar haber de retiro, compensación o pensión que se hubiere generado durante la prestación de los servicios militares. La misma Ley en su Artículo 216 establece que para efectos de la citada Ley, se entiende por militares a los miembros del Ejército Mexicano, la Fuerza Aérea Mexicana y la Armada de México y que cuando se señalen jerarquías, las disposiciones son aplicables a los grados equivalentes en las tres Fuerzas Armadas.

Analizando al personal militar que se encuentra en situación de licencia ilimitada, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicana en su Artículo 102, este personal integra el activo de esas Fuerzas Armadas y al mismo tiempo la citada Ley en su Artículo 134 establece que la Licencia Ilimitada es para separar del servicio activo al militar de conformidad con la legislación vigente. Esto es por lo que respecta a los miembros del Ejército Mexicano y de la Fuerza Aérea Mexicana.

La Ley Orgánica de la Armada de México, en su Artículo 103 determina asimismo, entre otras cosas, que el personal que se encuentra en situación de licencia, es parte integral del que está en el activo.

Es fácil observar que ambas leyes orgánicas, en sus artículos respectivos, generalizan que el personal que está gozando de Licencia, integra, entre otros el activo de las Fuerzas Armadas correspondientes, sin especificar que clase de licencia; ya que ambas leyes orgánicas clasifican diferentes tipos de licencias que pueden concederse a su personal. La Ley Orgánica del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos, en su artículo 132 establece

(11)

ce que las licencias para el personal del activo son:

a). -Ordinaria.-Es la que se concede al militar por un lapso que no exceda de seis meses, por causas de enfermedad o por asuntos particulares de conformidad con lo que establece el reglamento respectivo.

b). -Licencia Ilimitada.

c). -Licencia Especial.-Es en la que se coloca a los militares para:

Desempeñar cargos de eleccion popular.

Cuando el Presidente de la República los nombre para una actividad ajena al servicio militar que dure más de seis meses o que sea por tiempo indeterminado.

Para desempeñar actividades o empleos civiles en Dependencias del Ejecutivo de la Unión, Gobiernos de los Estados, Departamento del Distrito Federal, Municipios y Organismos Descentralizados.

La Ley Orgánica de la Armada de México en su Artículo 107, establece que las licencias para el personal del activo son:

a). -Ordinaria.-Es la que se concede a solicitud del interesado por un lapso que no exceda de seis meses.

(11) ART.132 LOEFAM. en vigor.

(12) ART.107 LEY ORGANICA DE LA ARMADA DE MEXICO.
DIARIO OFICIAL DEL 1/o. DE DICIEMBRE DE 1971
ED. ATEO, S. A.
MEXICO, D.F. 1981. - 121 -

- b). -Por enfermedad, -Se concederá al personal por prescripción de un médico naval y se dará por terminada cuando el interesado sea dado de alta o hasta que se expida el Certificado de Incapacidad, - Percibirá emolumentos de acuerdo con las disposiciones aplicables.
- c). -Extraordinaria, -Esta licencia es la que se concede al personal en activo para separarse temporalmente del servicio por un período que no exceda de un año, o durante el tiempo que desempeñe la comisión, si se trata de un cargo de elección popular. Durante este lapso no podrá ser ascendido.
- d). -Licencia Ilimitada.

Es de observarse que tanto la Ley Orgánica del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos en su Artículo 134, como la Ley Orgánica de la Armada de México, en su Artículo III, especifican claramente, que la Licencia Ilimitada, es aquella que se concede a un miembro de las Fuerzas Armadas, para separarse del servicio activo; entonces de conformidad con estos preceptos, el personal con licencia ilimitada no está en el activo.

La Ley Orgánica de la Armada de México, en su artículo 111

(12) ARTICULO III LEY ORGANICA DE LA ARMADA DE MEXICO en vigor.

inciso e), especifica que el personal que se encuentra en situación de licencia ilimitada podrá reingresar al servicio activo, siempre y cuando lo solicite, entre otras cosas, no hayan transcurrido más de seis años de la fecha de su separación del activo y de no hacerlo o no concedérsele, después de este lapso, quedará en situación de retiro.

Si este personal de conformidad con lo establecido en el citado precepto cesa de disfrutar dicha licencia y pasa a la situación de retiro, a los seis años de que se le concedió la mencionada licencia, de conformidad con la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas si el interesado tiene más de cinco años y menos de veinte años de tiempo de servicios, tendrá derecho a una compensación económica de acuerdo con la tabla que se anota en el capítulo tercero de este estudio, y que se tabula según el grado que ostenta y el tiempo que tiene de servicios.

Es decir, que si un miembro de la Armada de México, tiene diez años de servicios, cuando se le concede la Licencia Ilimitada y por cualquier motivo no reingresa al servicio activo dentro de los seis años que especifica la Ley respectiva, pasa a la situación de retiro y se le concede una compensación económica de

acuerdo con la Ley del Instituto de catorce meses de haber por los diez años de servicios computados. Esta compensación económica se lleva a cabo con el sueldo presupuestal que este vigente en la fecha del retiro y no con el sueldo que devengaba cuando se le concedió la citada Licencia Ilimitada.

La citada Ley Orgánica del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos, asimismo en su Artículo 134, determina que para que un miembro del Ejército Mexicano o de la Fuerza Aérea Mexicana que se encuentra en situación de Licencia Ilimitada pueda reingresar al Servicio Activo, entre otras cosas, debe de solicitarlo antes de que hayan transcurrido más de seis meses desde la fecha de su separación del activo y a reserva de que se le acepte o no, pero no especifica en ninguna de sus partes, en caso de no reingresar al servicio, cual será su situación con respecto a la Fuerza Armada a que pertenecía.

(11)

Por lo tanto el personal del Ejército o de la Fuerza Aérea Mexicana que está en situación de Licencia Ilimitada y que por alguna circunstancia no reingresa al Servicio Activo para poder cesar de dicha licencia y pasar a la situación de retiro, deberá proceder de la siguiente forma:

(11) ART.134 LOEFAM. en vigor.

La Ley del Instituto de Seguridad Social, en su Artículo 195 establece que, los militares que se encuentren gozando de Licencia Ilimitada, Especial o Extraordinaria, formularán su pliego de solicitud de retiro ante la Secretaría que corresponda, acompañando la documentación comprobatoria de sus derechos; asimismo el Artículo 22 de la misma Ley establece, entre otras, las causas de retiro siguientes:

- a). -Llegar a la edad límite.
- b). -Solicitarlo después de haber prestado por lo menos veinte años de servicios efectivos o con abonos.

Por lo tanto el personal del Ejército y el de la Fuerza Aérea Mexicana que estando con Licencia Ilimitada no reingrese al servicio activo a los seis años que fija la Ley, podrá solicitar su retiro hasta que llegue a la edad límite que fija la misma Ley, si es que tiene más de veinte años de servicios y de esta manera se estará en posibilidades de recibir la compensación correspondiente si es que tienen más de cinco años y menos de veinte de tiempo de servicios, de conformidad con la tabla que se anota en el capítulo tercero de este estudio.

(10) ART.195 LEY ISSIFAM. en vigor.

"Verbigracia, una persona que causó alta a la edad de quince años en el año de 1950, solicita su Licencia Ilimitada cuando tiene diez años de tiempo de servicios en 1960, cuando él tiene veinticinco años de edad. A este elemento se le concede y por diferentes motivos ya no reingresa al servicio activo, antes de los seis años como lo estipula la Ley. Normalmente un miembro de las Fuerzas Armadas que ingresa a una Escuela de Formación, durante ese tiempo de servicios llega a ostentar el grado de Capitán Segundo, por lo tanto, para poder solicitar su retiro estando en situación de Licencia Ilimitada, tendrá que pedirlo hasta que llegue a la edad límite del grado de capitán Segundo que de conformidad con la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas es la de cincuenta años, o sea, cuando ya han pasado veinticinco años desde la fecha en que se le concedió la Licencia Ilimitada para separarse del servicio activo, es decir, durante este lapso no laboró un solo día en beneficio de la Fuerza Armada correspondiente.

Al llegar a la edad límite este individuo que se pone como ejemplo, en 1985 solicitará al Instituto de las Fuerzas Armadas su retiro por haber llegado a la edad límite y después de los trámites correspondientes cesará de estar en situación de Licencia Ilimitada

da y pasará a la de Retiro y de conformidad con la Ley de Seguridad Social, tendrá derecho a recibir una compensación económica por los diez años de servicios a la Fuerza Armada a que pertenece, correspondiente a una cantidad de catorce meses de haber de conformidad con la citada Ley del Instituto. Esta compensación será tabulada con el sueldo presupuestal que tenga un Capitán Segundo en servicio activo en la fecha del retiro y no con el haber que devengaba en la fecha en que se le concedió la licencia."

Es fácil observar, que a partir de la fecha en que se le concede la Licencia Ilimitada a los miembros de las Fuerzas Armadas, a la fecha en que se les retira, existe una discrepancia entre las Leyes Orgánicas correspondientes en cuanto al tiempo en que debe ser colocado en situación de retiro por no regresar al activo. En esta secuencia de ejemplos, se nota que los miembros de la Armada de México será siempre a los seis años y por lo que toca a los miembros del Ejército y de la Fuerza Aérea Mexicana, será de acuerdo al grado que ostenten y a su edad, o sea, que un miembro de la Armada de México si cuando se le concede la Licencia Ilimitada gana en su grado mil pesos y cada año, existe un aumento del 10% de sueldo, al pasar los seis años y no reingre--

sar al servicio de conformidad con la Ley, pasa a la situación de retiro con derecho a recibir una compensación económica de conformidad con la tabla que se menciona en el capítulo tercero del presente estudio, con un sueldo equivalente de mil setecientos setenta y un pesos aproximadamente y no con un sueldo de mil pesos que devengaba, o sea que incremento su sueldo con los aumentos de seis años. Cabe hacer notar que normalmente no son aumentos siempre del diez por ciento, sino que va de acuerdo con la situación económica que prevalece en el país.

Por lo que respecta a los miembros del Ejército o de la Fuerza Aérea Mexicana, si tomamos la secuencia del ejemplo anterior se observará que ese elemento no pasará a la situación de retiro, cuando ya han pasado los seis años que marca la Ley para el regreso, sino que para cesar de estar en situación de Licencia Ilimitada y pasar a la de retiro; este sujeto tendrá que esperar hasta que llegue a la edad límite para poder solicitarlo de acuerdo con lo establecido con la Ley del Instituto de Seguridad Social, es decir, va a permanecer en esta situación de licencia ilimitada durante veinticinco años, según el ejemplo, y durante todo ese tiempo sin laborar un solo día en beneficio de la Fuerza Armada a la que pertenece, por razón natural del costo de la vida se irá incre

mentando, también en ese lapso el sueldo del personal que está en el activo.

Cuando el elemento que se pone como ejemplo llega a la edad límite, previa solicitud al Instituto, se le concederá pasar a la situación de retiro, recibiendo la compensación correspondiente de acuerdo a su grado, tiempo de servicios, siempre y cuando estos últimos sean más de cinco y menos de veinte años. Igualmente, como en el ejemplo de la Armada, si en el momento en que se separa del activo con Licencia Ilimitada, tenía un sueldo de mil pesos y si durante ese lapso que permanece en esta situación hay aumento de diez por ciento anual, tendrá derecho a una compensación económica por diez años de servicios, de catorce meses de haber, con el sueldo de \$9,848.47 aproximadamente, el cual se incrementó durante veinticinco años, haciendo un total de \$137,878.58.

Si se analizan cada una de las solicitudes del personal militar, a fin de que se les conceda pasar a la situación de Licencia Ilimitada, se notará que generalmente anteponen como causa, el tener asuntos particulares urgentes así como por haber cumplido sus compromisos con las Instituciones Armadas. Pero en cambio

la Nación, la cual les dio una profesión, si el militar es egresado de alguna Escuela de Formación de Oficiales o Superior, o que les proporcionó la oportunidad durante su permanencia en el activo, de prepararse en el medio civil en alguna carrera técnica o profesional, para la Nación no se han acabado los compromisos con el citado elemento, que en cierta forma por lo general no correspondió a los beneficios personales que obtuvo al pertenecer a las Fuerzas Armadas de la Nación. No es justo entonces y equitativo que un individuo que deja de prestar sus servicios a la Nación, en la forma que se expone, forme a costa de ella una bolsa de valores con un haber que no está devengado y que el mismo estado le incrementa un capital sin riesgos y a costa de los causantes.

Podrían ponerse como ejemplos varios casos reales, para hacer una comparación justa de lo que en este estudio se expone pero con uno solo de ellos, se considera suficiente ya que en una forma en mayor o menor proporción da idea de cualquier caso que se presente.

Por discreción hacia la persona del que se expone su caso, únicamente se variará en el nombre, dejando fechas y citas verí

dicas; el caso del Capitán Segundo F. A. P. A. JUAN PEREZ GONZALEZ, solicitó su licencia ilimitada para separarse del servicio activo de la Fuerza Aérea Mexicana, la cual le fue concedida el dieciséis de marzo de 1953. Su petición la fundo porque él consideró no tener ningún compromiso con la Nación y se dedicó a prestar sus servicios a empresas particulares o a negocios propios.

En la fecha que le fue otorgada la Licencia Ilimitada para separarse del servicio activo de la Fuerza Aérea Mexicana, percibía un sueldo mensual de \$598.00, si en esa misma fecha este Capitán hubiera pasado a la situación de retiro y por habersele computado un tiempo efectivo de servicios de once años, hubiera recibido una compensación económica de conformidad con lo dispuesto en las leyes respectivas, de dieciséis meses de haberes, tabulados con el sueldo de quinientos noventa y ocho pesos, siendo la cantidad total de \$9,568.00.

En virtud de que el artículo 134 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, que es el que tipifica lo relativo a las licencias ilimitadas no especifica cuando deben pasar a la situación de retiro un individuo que no reingresa al activo dentro de los seis años; el Capitán JUAN PEREZ, tuvo que esperar hasta

llegar a la edad límite, la cual se cumplió hasta el año de 1976, -
mismo año en que se le concedió el retiro y la compensación eco-
nómica correspondiente a dieciséis meses de haber, tabulada con
el sueldo presupuestal de seis mil quinientos diez pesos, que era
el que existía en el mes de agosto de 1976, para un Capitán Segun-
do en servicio activo.

Cabe hacer notar, que el sueldo de \$598.00 mensuales que --
existía para un Capitán Segundo, en la fecha en que se concedió
la licencia ilimitada para separarse del servicio activo, se incre-
mentó con los aumentos que la Nación concedió al personal que -
estaba prestando sus servicios en el activo, durante los veinti--
tres años que este elemento que se cita, estuvo separado de la -
Fuerza Aérea Mexicana, por lo tanto hubo un juego de valores -
todos ellos en beneficio del elemento que no prestó ningún servi-
cio a la Nación dentro de las Instituciones Armadas y por lo ---
cual cobró una compensación de \$104,160.00 en lugar de -----
\$9,568.00 que era en todo caso más equitativa desde el punto de
vista moral y legal.

Cabe hacerse la pregunta siguiente: ¿Sería correcto moral y -
legalmente si el Capitán JUAN PEREZ GONZALEZ, que se puso

como ejemplo, se hubiera inutilizado para el servicio activo al día siguiente o al año, de la fecha en que se le concedió la licencia ilimitada. Si esto sucediera, el Capitán PEREZ GONZALEZ estaría dentro de una causal de retiro, como lo previene el Artículo 22, fracción IV de la Ley del Instituto de Seguridad Social, que establece entre otras causales para el retiro, el haberse inutilizado fuera de actos del servicio; además no cumpliría con una condición que establece la Ley respectiva para poder reingresar al servicio activo, pues la Ley Orgánica del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos así como la de la Armada de México, en los artículos 134 y 111 respectivamente y que son los que pautan lo relativo a las licencias ilimitadas del personal así como su reingreso imponen como condición, entre otras más, para el elemento que quiere reingresar el de no encontrarse en alguna causal de retiro que establece la Ley del Instituto de Seguridad Social y además -
(II)
que se encuentre sano y útil.

Si esto hubiera sucedido en el ejemplo o cuando suceda en cualquier otro caso, ninguna autoridad competente que intervenga en las compensaciones tendrá conocimiento de ello, puesto que no se impone a este personal la obligación de presentarse a pasar exámenes médicos en determinados períodos que dure la

(1) Ley Cit. Arts. 134 y 111

licencia, así es que solo se tendría conocimiento si el interesado lo informara a la Secretaría de la Defensa o de Marina, en su caso, y de acuerdo al procedimiento legal y administrativo que actualmente lleva a cabo para retirar a un elemento con licencia ilimitada, como es el caso de este ejemplo, tuvieron que transcurrir veintitres años para que rebasara la edad límite y se retirara. Esto no es difícil que se repita, ya que el ejemplo fue tomado de entre los casos más comunes que se presentan.

Si se inutilizó el Capitán PEREZ GONZALEZ o sucediera en cualquier otro caso, entonces durante un tiempo de varios años, un elemento que se inutiliza fuera de actos del servicio y sin estar encuadrado en ninguna de las Instituciones Armadas, estaría acumulando aumentos de sueldo, en caso de que los hubiera para el personal que esta en el activo y, por lo tanto, incrementando la tasa de tabulación para la compensación económica a que pueda tener derecho en el momento de su retiro al rebasar la edad límite.

Por lo tanto es deducible que existe una laguna de carácter legal en este sentido en la legislación militar correspondiente.

Esto es solamente un ejemplo de los miles que podrían exponerse, ya que involucra a las tres Fuerzas Armadas, y si se considera que en el año de 1978, por lo que respecta al Ejército y a la Fuerza Aérea Mexicana, se concedieron un promedio según datos extraoficiales, de 6,000 licencias ilimitadas, entre Jefes, Oficiales y Tropa, por lo que se puede a groso modo, evaluar la cantidad que a largo plazo le cuesta al Erario Nacional esta situación anómala en su carácter legal y administrativo.

Con la finalidad de que el Erario deje de erogar esa gran cantidad de dinero que en sí daña grandemente a la economía nacional se requieren llevar a cabo una serie de reformas y adiciones en la legislación militar así como reformas administrativas y de procedimiento, a fin de que las compensaciones económicas del personal militar que está con Licencia Ilimitada, sean más equitativas y acordes con la labor desarrollada en las instituciones armadas, ya que el personal en esta situación no presta ningún servicio en beneficio de la Nación. Dentro de esas reformas y procedimientos que se proponen se pueden enumerar las siguientes:

- a). - Reformar o adicionar ambas leyes orgánicas, la del Ejér

cito y Fuerza Aérea Mexicanos en su artículo 134 y la de la Armada de México, en el artículo III para unificar la política a seguir, en coordinación con la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, con lo que respecta al tiempo en el cual debe dejar un militar la situación de Licencia Ilimitada y pasar a la de retiro; para que la compensación económica sea más equitativa con los servicios prestados a la Nación.

b). -Abrogar en las Leyes Orgánicas de las Fuerzas Armadas así como en la del Instituto de Seguridad Social, los artículos que se refieren a la Licencia Ilimitada, y así dejar como último recurso para los militares que quieran separarse del servicio activo de las Fuerzas Armadas, la baja o el retiro pero haciendo las reformas correspondientes a la legislación, para que el elemento que cause baja por haberlo solicitado y tenga más de cinco años y menos de veinte de servicios, conserve el derecho a recibir la compensación económica correspondiente en forma inmediata de conformidad con el grado que ostente y su tiempo de servicios.

c). -Como generalmente, el personal al cual se le concede licencia ilimitada ya no reingresa al servicio activo, salvo casos muy esporádicos, es conveniente asimismo ajustar la legisla---

ción respectiva para cuando se presente el caso de reingreso, ya sea por orden o por solicitarlo el interesado y que éste ya haya cobrado la compensación económica a que tenía derecho; para que aparte de las condiciones que ya impone la ley, se adicione lo siguiente:

1). -Reintegrar el total de lo que se cobró de compensación y de esta manera poder continuar contándole su tiempo de servicios adicionado al que ya tenía.

2). -En caso de no reintegrar la compensación que se cobró se le comenzará a contar el tiempo de servicios a partir de la fecha de su reingreso.

3). -En caso de que la superioridad lo autorice y con base en un porcentaje determinado, podrá hacersele descuentos hasta completar el total que se cobró.

d). -Ahora bien, según el procedimiento administrativo que se lleva a cabo actualmente para colocar al personal militar en situación de Licencia Ilimitada, es más o menos en la siguiente forma y cuyo texto de las órdenes respectivas dice:

"Por Acuerdo del C. General de División Diplomado de Estado

Mayor Secretario, con fecha Primero de Enero de mil novecientos setenta, el C. Capitán Segundo de Fuerza Aérea Piloto Avia--
dor JUAN PEREZ GONZALEZ (232425), con fundamento en el ar--
tículo 134 de la Ley Orgánica del Ejército y la Fuerza Aérea Me--
xicanos en vigor, causa baja del Escuadrón de T_ransportes y del
Servicio Activo de esta Fuerza Aérea Mexicana y con la propia -
fecha queda en situación de Licencia Ilimitada por haberla solici--
tado, en la inteligencia que el interesado radicará en Avenida --
Veinticinco número dos, México 10, D. F."

Con la finalidad de que la compensación económica a que ten--
ga derecho el personal que en esta forma se separa del activo --
pueda ser cobrada con la tabulación del sueldo presupuestal que
está devengando en la fecha de la Licencia Ilimitada y no con la
acumulación de aumentos en los sueldos, de varios años en caso
de que los hubiere, se podría agregar lo siguiente:

".....Con derecho a percibir con la misma fecha la compen--
sación correspondiente a su grado y tiempo de servicios, si pro--
cede y de conformidad con lo que determine el Instituto de Segu--
ridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, en la intelli--
gencia que de no reingresar al servicio antes del Primero de --

enero de mil novecientos setenta y seis, quedará en situación de retiro....."

Por lo tanto, el texto de las órdenes para colocar a un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de Licencia Ilimitada y que éste, en caso de no reingresar al servicio activo no acumule aumentos en los sueldos para la tabulación de su compensación quedarán en la siguiente forma:

"Por acuerdo del C. General de División Diplomado de Estado Mayor Secretario, con fecha primero de enero de mil novecientos setenta, el C. Capitán Segundo de Fuerza Aérea Piloto Aviador -- JUAN PEREZ GONZALEZ (232425), con fundamento en el artículo 134 de la Ley Orgánica del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos en vigor, causa baja del Escuadrón Aéreo de Transportes y del servicio activo de esta Fuerza Aérea Mexicana y queda en situación de Licencia Ilimitada, con derecho a percibir con la misma fecha la compensación correspondiente a su grado y tiempo de servicios, si procede y de conformidad con lo que determine el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. En la inteligencia que de no reingresar antes del primero de enero de mil novecientos setenta y seis, quedara en situación

de retiro".

Este aspecto en el trámite administrativo no infringe ningún precepto, puesto que ni la Ley del Instituto de Seguridad Social - ni las leyes orgánicas respectivas, fundamentan una fecha determinada para percibir este derecho cuando se ha obtenido, pero - en cambio en la forma que administrativamente se lleva a cabo - afecta la economía de la Nación.

Para dar mayor énfasis al ejemplo anterior, el cual trata de un Piloto Aviador de la Fuerza Aérea Mexicana, diremos que la Nación eroga actualmente en la formación de un elemento de esa especialidad, aproximadamente cinco millones de pesos en promedio; además de que su formación como profesionista no termina - cuando egresa graduado de la Escuela Militar de Aviación, sino - que la misma continúa a través del adiestramiento que recibe en las Unidades Operativas de Vuelo de dicha Fuerza Armada, pues - en un Piloto Aviador su vida profesional es de constante estudio y perfeccionamiento, en los que la Nación hace fuertes erogaciones. Por lo que no es correcto ni equitativo para el Instituto Armado, que a la primera oportunidad que tiene el individuo, solicita su Licencia Ilimitada para ingresar a una compañía aérea -

civil, donde obtiene un sueldo cinco veces mayor que el que percibe en la Fuerza Aérea; por lo que tampoco es moral ni legal, - que varios años después reciba una compensación que realmente no le corresponde.

(13)

(13) Conceptos vertidos por el C. Gral. Div. P. A. HECTOR --
BERTHIER AGUILUZ, Comandante de la Fuerza Aérea
Mexicana.

CONCLUSIONES

A. -EL TRABAJADOR MEXICANO ANTE LA PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL.

Con lo expuesto en el presente estudio podemos concluir, que el Estado Mexicano cumple teóricamente con todos y cada uno de los aspectos fundamentados en nuestra Constitución Política, en lo que se refiere a la Previsión y Seguridad Social para el trabajador en general, o sea, el grupo humano que constituye en sí la clase económicamente débil y que lucha en la vida en el ámbito de la sociedad por lograr un sitio en la escala de la dignidad humana, acorde con su trabajo, que es el patrimonio más valioso que posee.

Nuestra Carta Magna, que es la primera Constitución en el mundo que creó un régimen de garantías tanto individuales como sociales, contiene el Artículo 123 que junto con el 27 Constitucionales, son los máximos logros de la Revolución pequeño-burguesa mexicana.

El Artículo 123 Constitucional, es el procepto que pauta el de

recho del trabajo mexicano y todo lo relativo a la Previsión y Seguridad Social, que ha adquirido carácter de importancia mundial por proteger y reivindicar a todos los trabajadores en el mundo, principalmente a los trabajadores de los países subdesarrollados, como lo expone el Sr. Lic. Alberto Trueba Urbina en su obra "Nuevo Derecho del Trabajo".

En el artículo 123 nace el derecho de la Previsión Social para los trabajadores que es en sí el punto de partida para llegar a la Seguridad de la clase trabajadora. Es en esta forma como la legislación mexicana, para pasar de la prevención a la seguridad social, declara de utilidad pública la creación de la Ley del Seguro Social en 1942 con una serie de reformas posteriores que comprende a seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, enfermedades, accidentes y otras. Esta misma Ley crea el Instituto Mexicano del Seguro Social para materializar el servicio social con la finalidad de extender su beneficio a toda la clase trabajadora.

La lucha política de los servidores públicos, o sea los burócratas, originó que el artículo 123 por reforma constitucional del 21 de octubre de 1960 y publicada en el Diario Oficial del

5 de Diciembre del mismo año, quedara integrado por dos Apartados, el Apartado "A" que pauta los derechos sociales de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, etc., y el Apartado "B" que regula los derechos de los servidores del Estado, que origina la Ley y creación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (I.S.S.S.T.E.).

En el mismo Apartado "B" fracción XIII, establece los principios jurídicos constitucionales para la creación de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y del Instituto para materializar su esencia. Esta Ley fue creada el 28 de mayo de 1976, a razón de la integración del militar en la Previsión y Seguridad Social. Esta Ley, según su artículo transitorio, entró en vigor un mes después de su publicación, abrogando la antigua Ley de Retiros y Pensiones Militares, el decreto que creó la Dirección de Pensiones Militares, la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, entonces vigente así como toda disposición que se le opusiera.

Esta Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas amplió grandemente el campo de los beneficios y prestaciones sociales que ya se establecían en las disposi

ciones anteriormente señaladas para hacer justicia y proteger --
con las prestaciones sociales a quienes entregan su vida al servi-
cio de la Nación.

Por lo tanto la legislación mexicana, con la creación de tres
instituciones fundamentales que nacen del derecho del trabajo co-
mo son el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), el --
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores
del Estado (I.S.S.S.T.E.) y el Instituto de Seguridad Social para
las Fuerzas Armadas Mexicanas (I.S.S.F.A.M.), ampara con
su sombra protectora de previsión y seguridad social a todo el -
trabajador mexicano y sus familias, que en una u otra forma - -
presta un servicio laboral a otro, a la sociedad o al Estado mis-
mo, materializando así el derecho mexicano del trabajo, como -
norma surgida de la revolución, para proteger a la clase econo-
micamente débil en general: el trabajador manual o intelectual.

Contemplándose desde un panorama general, la previsión y -
seguridad social surgió como una inminente necesidad para garan-
tizar la protección y el bienestar en el ámbito social que por de-
recho natural se genera en el trabajador y a su familia y es en el
artículo 123 constitucional, con sus Apartados "A" y "B" el que -

plasma la reivindicación del hombre laboral como un ser humano. Asimismo, la fracción XIII del mismo artículo, cita la existencia de una clase trabajadora que no puede ser clasificada como obrera o burócrata, pero que surge del mismo pueblo y el cual tiene la noble misión de defender la integridad, la independencia y soberanía de la Nación. Garantizar la seguridad interior además de auxiliar a la población civil y cooperar con las autoridades en caso de necesidades públicas y prestarles ayuda en obras sociales y en todas aquellas que tiendan al progreso del país, actividades que se realizan con honor, valor y lealtad al pueblo y a las Instituciones, me refiero a los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas. Los militares como todo ser humano también generan la necesidad de la previsión y seguridad social, ellos entregan su vida al servicio de la Nación y por ende sus familias y ellos deben gozar de una adecuada protección social.

1.-B A J A S

La Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, en su artículo 49 especifica que la baja del Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada de México,

salvo lo que se ordene en caso de muerte del militar, extingue todo derecho a reclamar haber de retiro, compensación o pensión que se hubiere generado durante la prestación de los servicios que haya dado el militar a las Instituciones Armadas.

La misma Ley del Instituto en su artículo 216 determina que para los efectos de la Ley, se entenderá por militares los miembros del Ejército, de la Fuerza Aérea y de la Armada de México, y que cuando se señalen jerarquías las disposiciones son aplicables a los grados equivalentes en las Fuerzas Armadas.

La Ley Orgánica del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos, en su artículo 97 establece que los militares del Ejército y de la Fuerza Aérea Mexicana serán de tres clases: de Arma de Servicio y Auxiliares.

La misma Ley en el artículo 138 especifica que la baja del Ejército o de la Fuerza Aérea, es la separación definitiva de los miembros de dichas Instituciones y procederá por ministerio de ley o por acuerdo del Secretario de la Defensa Nacional, y en el párrafo II, inciso "I" del mismo artículo, esta--

blece: "Si la baja se da al auxiliar sin que la haya motivado su mala conducta y hubiere prestado mas de cinco años de servicios, tendrá derecho a una compensación equivalente a un mes de haberes de su último empleo, por cada año completo de servicios".

En el segundo párrafo de este mismo inciso dice lo siguiente:

"Salvo el caso de la fracción I, inciso "A", la baja del Ejército o de la Fuerza Aérea implica la pérdida de los derechos adquiridos por el tiempo de servicios, así como de usar uniforme y condecoraciones así como distintivos militares". (La fracción I, inciso "A" del artículo 138 se refiere a cuando el militar causa baja por fallecimiento).

La Ley Orgánica de la Armada de México, en su artículo 117 establece que la baja es la separación definitiva y procederá por ministerio de Ley o por acuerdo del Secretario de Marina o del Comandante General de la Armada.

La misma Ley y mismo artículo en el párrafo IV espe-

cifica lo siguiente:

"Los auxiliares causarán baja, además, cuando dentro de la vigencia de su contrato no se consideren necesarios sus servicios, o a consecuencia de cambios orgánicos en las estructuras de las Unidades o Establecimientos. En estos casos el afectado también será oído en defensa. Si la baja no se originó por mala conducta y hubiere prestado más de cinco años de servicios, tendrá derecho a una compensación equivalente a un mes de haberes de su último empleo, por cada año completo de servicios".

Es de hacer notar, que mientras la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas en su artículo 49 extingue todo derecho para reclamar alguna compensación económica cuando el militar causa baja, en cualquier circunstancia, excepto por haber fallecido, las leyes orgánicas, la del Ejército y Fuerza Aérea, en su artículo 138 fracción II, inciso "F" y la de la Armada de México en su artículo 117 fracción IV, le otorgan derecho al militar auxiliar que cause baja y tenga más de cinco años de servicios para percibir una compensación económica por su tiempo de servicios, siempre y cuando

do la baja no sea por mala conducta. Pero además en la Ley Orgánica del Ejército y la Fuerza Aérea, en su artículo 138 - fracción II, inciso "F", existe una contradicción jurídica pues en el primer párrafo del inciso especifica una compensación económica por su tiempo de servicios del militar auxiliar que causa baja y en el segundo párrafo del mismo inciso tipifica que la baja del Ejército o de la Fuerza Aérea implica la pérdida de los derechos adquiridos por el tiempo de servicios, excepto en el caso de muerte del militar.

Por lo tanto las leyes orgánicas de las tres instituciones armadas se contraponen con lo especificado por la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, en lo que se refiere a las compensaciones económicas cuando se causa baja del servicio activo.

2. -LICENCIAS ILIMITADAS.

Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas:

Artículo 22. -Son causas de retiro:

I. -Llegar a la edad límite que fija el artículo 23 de la misma Ley.

II. -Quedar inutilizado en acción de Armas o como consecuencia de lesiones recibidas en ellas.

III. -Quedar inutilizado en otros actos del servicio o como consecuencia de ellos.

IV. -Quedar inutilizado en actos fuera del servicio.

V. -Estar imposibilitado para el desempeño de las obligaciones militares por enfermedad que dure más de seis meses.

VI. -Solicitarlo después de haber prestado por lo menos veinte años de servicios efectivos o con abonos.

Artículo 34. -Tienen derecho a compensación los militares que tengan mas de cinco años de servicios, sin llegar a veinte, que se encuentren comprendidos en los siguientes casos:

I. -Haber llegado a la edad límite que fija el artículo 23 de la misma Ley.

II. -Haberse inutilizado en actos fuera del servicio.

III. -Estar imposibilitado para el desempeño de las obligaciones militares a causa de enfermedad que dure mas de seis

meses.

Artículo 195.-".....Los militares que se encuentren gozando de licencia ilimitada, especial o extraordinaria, formularán su pliego de solicitud de retiro ante la Secretaría que corresponda y acompañaran la solicitud comprobatoria de sus derechos....."

Ley Orgánica del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos.

Artículo 102.-El activo del Ejército y la Fuerza Aérea está constituido por el personal que se encuentre:

- I.-
- II.-
- III.- Gozando de licencia.
- IV.-

Artículo 132.-Las licencias para el personal del activo serán: Ordinaria, Ilimitada y Especial.

Artículo 134.-La licencia ilimitada es la que se concede al militar de arma, rama o servicio, sin goce de haberes y de otros emolumentos para separarse del servicio activo.

Ley Orgánica de la Armada de México.

Artículo 103. -Se encuentra en activo.

a. -El que preste sus servicios en Unidades y establecimientos, ya sea como voluntario o de acuerdo con la Ley del Servicio Militar Nacional.

b. -El que está a disposición de la Comandancia General.

c. -El que está en situación especial.

d. -El que goce de licencia.

Artículo 107. -Las licencias del personal del activo son las siguientes:

a. -Ordinaria.

b. -Por enfermedad.

c. -Extraordinaria.

d. -Ilimitada.

Artículo III. -La licencia ilimitada es la que se concede al personal para separarse del servicio activo sin goce"

Analizando los artículos 102 y 103 de las Leyes Orgáni--

cas del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos, así como la de la Armada de México, los cuales determinan quienes integran el activo de las Instituciones Armadas e incluyen entre este personal al que está en situación de licencia, sin especificar ninguna de las dos leyes orgánicas que tipo de licencia, ya que ambas leyes en los artículos 132 y 107, respectivamente, asientan diferentes tipos de licencias que se pueden conceder al personal, y de entre todas ellas, en la única licencia que se especifica claramente que "se concede al personal para separarse del servicio", es la licencia ilimitada. Entonces, el militar que está en esta situación de licencia ilimitada, no debe pertenecer o integrar el servicio activo y de conformidad con lo que se ha expuesto en el capítulo cuarto del presente estudio, no debería tener tampoco ningún derecho moral ni legal para un lejano futuro; como sucede al irse aumentando los sueldos en el activo y otorgarle varios años posteriores una compensación con un sueldo no equitativo a lo que ha servido a la Nación; máxime si como se pone como ejemplo en el capítulo antes citado, que un elemento se inutiliza en un empleo particular, al día siguiente de la licencia o al poco tiempo.

Es por ello que lo establecido en el artículo III de la Ley Orgánica de la Armada de México que determina que el elemento que está con licencia ilimitada y no reingresa a los seis años a partir de la fecha en que se le concedió la citada licencia, pasa a la situación de retiro, se ajusta más a la propuesta de nuestro estudio, en el sentido de que la compensación se otorgue con el sueldo presupuestal existente en el momento de la licencia ilimitada en caso de que se tenga el derecho de conformidad con la Ley, ya que así únicamente se acumula, en caso de haberlos aumentos en el sueldo durante seis años y no más.

Ahora bien, existiendo una Ley como instrumento jurídico para materializar todo lo relativo a previsión y seguridad social de los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas, las dos leyes orgánicas que rigen para el Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada deberían fundamentar adocuada y coordinadamente los diferentes aspectos en que interviene la seguridad social, con la Ley del Instituto respectivo en forma análoga, como es el caso de especificar cuando debe pasar a retiro el personal que se encuentra con licencia ilimitada.

Asimismo existe una contradicción en ambas leyes orgánicas, en lo que se refiere a que el personal que está con licencia ilimitada integra parte del activo de las Instituciones Armadas o no, según el artículo 134 y III de ambas leyes es separado del activo, y según los artículos 102 y 103 integran parte del servicio activo.

Para concluir sobre todo lo expuesto en el presente estudio, es necesario citar la problemática presentada con la posible solución, con la finalidad de proporcionar igualdad al militar como individuo dentro del marco de la previsión y la seguridad social.

I.-La Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, la cual regula la previsión y la seguridad social para el personal militar de las tres Fuerzas Armadas de la Nación, es decir, del Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada, es incongruente con lo que establecen las leyes orgánicas de las mencionadas Instituciones, con respecto a las compensaciones que deben otorgarse cuando el militar causa baja del activo. Asimismo las leyes orgánicas antes citadas no concuerdan entre sí en las disposiciones que

ambas establecen para el personal militar que está en situación de Licencia Ilimitada y que de no reingresar al servicio activo tiene que pasar a la situación de retiro. Esto ocasiona que en algunos casos se lesionen intereses al personal que ha pasado su vida prestando sus servicios y en otros se proporcionen beneficios a los que no tienen derecho.

La Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, especifica en su artículo 49: que la baja del Ejército, la Fuerza Aérea o la Armada, salvo lo que se ordene en caso de muerte del militar, extingue todo derecho a reclamar haber de retiro, compensación o pensión; y las leyes orgánicas de las Instituciones ya indicadas, en sus artículos 138 y 117 respectivamente, establecen en su parte relativa que el militar auxiliar que causa baja, excepto por mala conducta, y que hubiere prestado más de cinco años de servicios, tendrá derecho a una compensación equivalente a un mes de haberes de su último empleo, por cada año de servicios completo. Todo lo anterior ocasiona que cuando el militar auxiliar causa baja del activo con más de cinco años de servicios, al reclamar este beneficio establecido por las leyes orgánicas antes citadas, el Instituto de Seguridad Social para

las Fuerzas Armadas Mexicanas, que es el que materializa --
esta prestación, amparándose en el artículo 49 de su Ley res--
pectiva, no cubre el monto de la compensación militar auxi--
liar que causa baja.

III. -Las leyes orgánicas del Ejército, Fuerza Aérea y la --
de la Armada, en sus artículos 102 y 103 respectivamente son
incongruentes en cuanto a definir con exactitud que personal --
compone el activo de las Fuerzas Armadas; ya que ambas le--
yes mencionan entre otro personal al que se encuentra en si--
tuación de Licencia, sin especificar claramente que clase de --
licencia de las que esas mismas leyes establecen es la que --
goza el personal que pertenece al servicio activo de las Fuer--
zas Armadas. Estas dos leyes orgánicas en sus artículos --
134 y 111 respectivamente definen con exactitud, que la licen--
cia ilimitada es la que se concede al personal militar para --
separarse del servicio activo. Por lo tanto el militar que se
encuentra en esta situación, no pertenece al activo. Pero en
cambio cuando llega a cumplir la edad límite correspondien--
te a su grado, la Ley del Instituto de Seguridad Social para --
las Fuerzas Armadas Mexicanas, en su artículo 195 le crea --

el derecho a solicitar su retiro y que de acuerdo con los --- años de servicios que haya prestado le dará el beneficio de -- una compensación, la que se tabulará con el monto del sueldo de un militar de igual grado que está en el activo, en el momento de pasar a la situación de retiro. Este personal sin pertenecer por varios años al servicio activo, por incongruencia de la legislación respectiva, está creando beneficios económicos a los cuales ni moral ni legalmente debería tener derecho; puesto que estando en situación de licencia ilimitada no presta ningún servicio dentro del activo de las Fuerzas Armadas de la Nación.

IV.-La Ley Orgánica del Ejército y la Fuerza Aérea, en su Artículo 134 norma todo lo relativo a la Licencia Ilimitada para el personal de estas dos Fuerzas Armadas, especificando cual es esta licencia, cuando pudiere reingresar al activo el personal que la disfruta, etc., pero no menciona en ninguna de sus partes que el militar que se encuentra en esta situación y no reingresa al servicio activo en determinado tiempo tendrá que pasar a la situación de retiro. La Ley Orgánica de la Armada menciona lo mismo que la Ley antes citada con relación a la licencia ilimitada que se le otorga al personal de la

Armada; pero además establece que quien disfrute esta licencia y no reintrese al servicio en un término de seis años, pasará a la situación de retiro.

Como la Ley del Ejército y Fuerza Aérea no define en que término el personal que tiene licencia ilimitada debe de pasar a la situación de retiro; el personal militar de estas Fuerzas Armadas solicita su retiro hasta que llega a cumplir la edad límite correspondiente a su grado, originando que esto tenga lugar en ocasiones después de veinte años o más, lo cual propicia que al incrementarse los sueldos durante todo ese tiempo se incrementará también el monto de la compensación a que tenga derecho; ya que la tabulación respectiva actualmente se lleva a cabo en base al sueldo que existe en el momento de pasar a la situación de retiro, por lo tanto, se va a incrementar durante todo ese tiempo el monto de la compensación sin que el militar que está con licencia ilimitada preste ningún servicio a la Nación dentro del activo de las Fuerzas Armadas.

La Ley Orgánica de la Armada sí determina el tiempo en que el militar con licencia ilimitada debe de pasar a la situa-

ción de retiro, que es el de seis años, por lo que el incremento de sueldos y por consecuencia la compensación correspondiente será durante seis años únicamente.

V. -Generalmente cuando un militar solicita licencia ilimitada para separarse del servicio activo, es debido a que va a desempeñar algún empleo en el medio civil, ajeno a las Fuerzas Armadas y el cual, como es lógico suponer, le reportará mayores beneficios económicos que el que pueda percibir dentro de las Instituciones Armadas. Como consecuencia de esto, el militar que se encuentra en situación de licencia ilimitada, normalmente ya no reingresa al servicio activo salvo muy raras excepciones. Si ese militar prestó más de cinco años de servicios sin llegar a veinte, tendrá derecho a percibir una compensación por los años de servicios que prestó en el activo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y como la tabulación de la citada compensación no se lleva a cabo con el sueldo que devengaba en el momento que se le concedió la licencia ilimitada, sino que la tabulación se hará con el sueldo que perciba en el activo un militar de igual grado; es por eso que la compensación se incrementa

rá tantas veces como aumentos de sueldos tengan lugar durante todos los años que el militar se encuentre en situación de licencia ilimitada y por estar separado del servicio activo no desempeñará durante todo este tiempo ninguna función dentro de las Fuerzas Armadas y obtendrá un beneficio incrementado por la incongruencia legal respectiva.

VI. -La Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas en todo su articulado no establece clases de militares; pero en cambio la Ley Orgánica del Ejército y la Fuerza Aérea en su artículo 97 clasifica al personal de estas dos Fuerzas Armadas en tres clases: de Arma, de Servicio y Auxiliares, aparentemente es una clasificación de acuerdo con la situación o empleo del personal dentro de la vida y operación de las Instituciones Armadas. Pero la misma Ley en su artículo 138, en su parte relativa, especifica que la licencia ilimitada no se concede al militar auxiliar, es decir, lo margina de este beneficio que si se otorga a otro personal; pero en cambio en toda la legislación militar vigente que establece las obligaciones de los militares, no se menciona esta distinción. Entonces pues debe interpretarse como una clasificación de individuos independientemente del servicio que presten en las Fuerzas Armadas y

que es contraria al espíritu constitucional y a la finalidad del concepto de la previsión y la seguridad social de los individuos; pues en esta forma se establecen tres clases de militares con las mismas obligaciones pero no con las mismas prestaciones y que en un determinado momento puede afectar negativamente sus derechos como individuos desde el punto de vista de la previsión y seguridad social.

VII. - Las Leyes Orgánicas del Ejército y la Fuerza Aérea y la de la Armada en sus artículos 134 y 133 respectivamente, establecen entre otros requisitos, que el personal militar que se encuentra en situación de licencia ilimitada, podrá reingresar al servicio activo dentro del término de los seis años siguientes a la fecha en que se concedió la licencia ilimitada, siempre y cuando se encuentre sano y apto para el servicio de las armas. Cuando a un militar se le concede licencia ilimitada las instituciones armadas no llevan un control médico periódico como se lleva a cabo con el personal que se encuentra en servicio activo.

Ahora bien, se puede dar el caso de que al poco tiempo de la fecha en que se concede la licencia ilimitada al militar, por alguna razón se inutiliza para el servicio activo de las armas, ya sea

por accidente o por alguna enfermedad y como no tiene un control médico adecuado a esta posibilidad, transcurrirán determinado número de años para que, por convenir a sus intereses, solicite su retiro y que durante ese tiempo en que ya no está apto para el servicio, se incremente el monto de la compensación a que pueda tener derecho, además de que como ya se ha mencionado no presta ningún servicio a la Nación como militar y en esa forma se verá mejor protegido al obtener una compensación económica mayor que aquel militar que se inutiliza estando en el servicio y que por estar controlado periódicamente desde el punto de vista médico, es retirado de inmediato que se detecta su inutilidad. Por lo tanto, es conveniente que en la legislación correspondiente se defina un control médico periódico, es decir, con los mismos procedimientos que se llevan a cabo con el personal militar que se encuentra en el servicio activo.

VIII. -La Ley Orgánica del Ejército y la Fuerza Aérea, en su artículo 134, no especifica con claridad en que término a partir de la fecha en que se conceda la licencia ilimitada al personal militar, este deba de pasar a la situación de retiro en caso de no solicitar su reingreso al servicio activo. La Ley Orgánica de la Armada, en su artículo III, especifica que el personal que disfru

ta la licencia ilimitada y no reintegrese a los seis años deberá de -
pasar a la situación de retiro. Por lo tanto, un militar de la Ar -
mada en esta situación y de acuerdo a su propia legislación incre -
mentará el monto de la compensación, según la cantidad que au -
menten los sueldos durante seis años y un militar del Ejército -
o de la Fuerza Aérea que se encuentre en la misma situación, -
incrementará el monto de la compensación a la cual tenga dere -
cho de acuerdo con las cantidades que aumenten los sueldos du -
rante un número indeterminado de años, que en ocasiones va mas
allá de los veinte años de acuerdo con la edad del militar al mo -
mento de concederle la licencia ilimitada y del grado que ostente
ya que este solo podrá solicitar su retiro hasta llegar a la edad -
límite de su grado y así de esta forma estará incrementando un -
beneficio económico a cambio de no prestar ningún servicio a la -
Nación.

Para evitar esta irregularidad es necesario que se unifique -
la legislación de ambas leyes orgánicas y definir claramente el -
término por igual en el que deberá pasarse a la situación de reti -
ro y sobre todo con que sueldo del que se percibe deberá de tabu -
larse la compensación a que el militar tenga derecho, si con el -
sueldo que percibe en el momento de que se le concede la licencia

ilimitada, si con el sueldo que percibe un militar de su mismo --
grado en el activo a los seis años de que se concedió la licencia -
ilimitada o bien con el sueldo que perciba un militar de su mismo --
grado en el activo, en el momento de pasar a la situación de reti-
ro sin importar que durante un gran número de años no haya pres-
tado ningún servicio dentro del activo como se lleva a cabo ac-
tualmente en el caso del Ejército y la Fuerza Aérea, ya que de -
esta forma se está otorgando una compensación incrementada -
más allá de lo que moral y legalmente le corresponde a este ti-
po de personal.

IX. -El concepto constitucional contenido en el artículo 123 dan-
do origen en su parte relativa a la previsión y seguridad social -
para proteger al trabajador mexicano y sus familias, no mencio-
na en ninguna de sus partes un origen, una clase o profesión del
individuo para ser sujeto de este derecho, sino que únicamente -
toma al trabajador como individuo para la protección humana.

Por lo que al establecer la Ley Orgánica del Ejército y la --
Fuerza Aérea en su artículo 97 establece tres clases de milita--
res como son los de Arma, de Servicio y Auxiliares; y en su ar-
tículo 134 margina al militar auxiliar del beneficio de licencia --

ilimitada y posteriormente establecer en el artículo 138 una prestación social que no se lleva a cabo por ser contradictoria a la Ley del Instituto de Seguridad, como lo es la compensación cuando causa baja el militar auxiliar.

Es violatorio a los derechos del hombre dentro del campo de la previsión y seguridad social, por clasificar tipos de personal que posteriormente afectan las prestaciones sociales del militar como individuo, para marginarlo de otra prestación como la licencia ilimitada y establecer otra como es la compensación del militar auxiliar cuando causa baja sin que se lleve a cabo. La Ley Orgánica que se menciona debería establecer la clasificación del artículo 97, únicamente para efectos de vida y operación características de las Fuerzas Armadas y que la licencia ilimitada sea para todo militar y eliminar del artículo 138 la compensación que menciona, o bien establecerse en la Ley del Instituto respectivo para dar un marco de igualdad a todos los militares en esta materia.

X.-La problemática que se ha presentado en este estudio, referente a las bajas del activo, las licencias ilimitadas, las compensaciones económicas de los militares en las tres Fuerzas Ar-

armadas de la Nación: Ejército, Fuerza Aérea y Armada, se debe desde luego a la incongruencia entre la existencia de una Ley Única que se encarga de la materialización de la acción de la seguridad social para los militares y la de las dos leyes orgánicas que regulan a las tres Instituciones y las cuales en lo referente a aquellos asuntos que afectan al militar como individuo en esta materia no son iguales, por lo cual, sería conveniente se legislaran tres leyes orgánicas independientes e iguales entre si en todos los aspectos de seguridad social que en algún momento puedan afectar al militar como individuo o a sus familias y asimismo estas leyes orgánicas sean congruentes con la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Concluyendo, debe de ajustarse la legislación correspondiente para que, tanto la Ley del Instituto, como las Leyes Orgánicas sean congruentes y equitativas en cuanto a igualdad de derechos para todos los militares y sus familias dentro de los beneficios que el Estado proporciona al materializar la acción de la previsión y la seguridad social para los miembros de las Fuerzas Armadas de la Nación.

BIBLIOGRAFIA

ALBERTO TRUEBA URBINA
Nuevo Derecho del Trabajo.
Tercera Edición,
México, D. F. 1975
Editorial Porrúa, S. A.
Av. República de Argentina # 15

FELIPE TENA RAMIREZ.
LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO (1808-1978)
Octava Edición
Editorial ATENEO, S. A.
Héroes # 82
México, D. F.

FLORENTINO M. TORNER
RESUMEN INTEGRAL DE MEXICO A TRAVES DE LOS SIGLOS
Tomos I y II
Editorial Compañía General de Ediciones, S. A.

GUILLERMO FLORIS MARGADANTS.
INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO MEXICANO
Editorial Esfinge, S. A.
México, D. F. 1978

Dr. JUAN ESTRELLA CAMPOS.
PRINCIPIOS DEL DERECHO DEL TRABAJO.
Octava Edición (Libro de Consulta)

Lic. OSCAR G. RAMOS ALVAREZ.
LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL DERECHO
Tomos I y II (Apuntes)

LEGISLACION CONSULTADA

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Septuagésima Edición.

Editorial Porrúa, S. A.

Av. República de Argentina # 15

México 1982

LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS - MEXICANAS.

D.O. 3 de febrero de 1972.

Segunda Edición.

Editorial ATENEO, S. A.

México, D. F.

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

Cuarta Edición.

Editorial ATENEO, S. A.

Héroes # 82

México, D. F.

LEY ORGANICA DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS

Quinta Edición Abril 1978

Editorial ATENEO, S. A.

Héroes # 82

México, D. F.

LEGISLACION NAVAL (LEY ORGANICA DE LA ARMADA DE MEXICO)

Quinta Edición Abril 1978

Editorial Ateneo, S. A.

Héroes # 82

México, D. F.

INSTRUCTIVO PARA GESTIONAR LOS BENEFICIOS QUE CORRESPONDEN A LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y A SUS FAMILIARES.

México, D. F. 1977

Editorial Imprenta "Cerón"